



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO 16 VIGÉSIMA SECCIÓN
--------------	--	----------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Andrés Cholula.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

“Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

VIII. Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”.

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2024 y 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	865,788,526.00	930,376,350.00
A. Impuestos	294,671,533.00	316,654,029.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	645,254.00	693,389.00
D. Derechos	209,644,427.00	225,283,903.00
E. Productos	18,036,400.00	19,381,915.00
F. Aprovechamientos	28,370,177.00	30,486,592.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,211,897.00	3,451,505.00
H. Participaciones	311,208,838.00	334,425,017.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	201,211,418.00	216,221,789.00
A. Aportaciones	201,211,418.00	216,221,789.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,066,999,944.00	1,146,598,139.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2024 podría enfrentar el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, en materia de ingresos públicos.

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2022 y 2023

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos- LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	772,436,731.00	814,017,041.00
A. Impuestos	242,263,349.00	277,657,753.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	184,299,929.00	197,108,338.00
E. Productos	11,074,498.00	16,957,879.00
F. Aprovechamientos	22,877,790.00	29,693,563.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	311,921,165.00	292,599,508.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	165,404,349.00	189,179,596.00
A. Aportaciones	164,904,349.00	189,179,596.00
B. Convenios	500,000.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	937,841,080.00	1,003,196,637.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona La Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los

fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones federales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$766,611.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$178,633.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que se solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4.8%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 para el Estado de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Respecto del artículo 9, fracción I, segundo párrafo, se adiciona la frase “que resulte aplicable conforme a los supuestos que regula”, con la finalidad de dar certeza legal y seguridad jurídica al contribuyente, toda vez que en caso de que los ejidos sean explotados, el artículo 8 a través de sus fracciones I, a la IV, regula diversos supuestos de cobro y/o pago según sea el caso en particular.

Se adiciona al artículo 15, fracción I, numeral 1, la especificación “reimpresión de constancia vigente”, en consideración de que dicha especificación consiste en una mejora en los procesos administrativos posteriores al alineamiento y no genera cargas administrativas adicionales al personal.

En lo que respecta al artículo 16, se realizaron las siguientes modificaciones:

En la fracción I, inciso b), numerales 4 y 5 (que refiere a las autorizaciones de uso de suelo), se adiciona “y hasta dos niveles de construcción”. Por su parte, en el numeral 6 del artículo y fracción a que refiere este párrafo, se adiciona “y hasta tres niveles de construcción”, lo anterior en consideración de que se busca tener un mayor nivel de especificación en los niveles de construcción que se pueden edificar con el objetivo de acotar las dimensiones del proyecto y que no existan especulaciones para los edificios verticales.

Se modifica la fracción I, inciso c), numeral 1, el cual refiere a la licencia de Uso de Suelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad o en base a las autorizaciones del Departamento de Acciones Urbanísticas de Bodega, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible), se amplía el metraje pasando de 300 metros hasta 500 metros; en el numeral 2 del mismo inciso, se amplía el metraje para quedar “Mayor a 500 metros cuadrados”, dichos ajustes obedecen a que, en la práctica los usos de suelo para bodegas, talleres e industrias reflejan una mayor superficie.

Se modifica la fracción III, inciso b), numeral 1, eliminando la tipificación del suelo para no acotar la emisión de dichas constancias. Antes refería a una constancia para casa habitación, comercio y servicio, industria, mixto y entre otros. Con esta modificación, se acota la a una “Constancia de uso de suelo por m2 de terreno”.

Por su parte, se modifica la fracción IV, inciso e), numeral 3, pues se sustituye el concepto de "Restaurante y alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta" por "Establecimiento de servicios con degustación de bebidas alcohólicas y alimentos", debido a la recategorización de los giros comerciales. En el numeral 4 del inciso a que refiere este párrafo, se adiciona el concepto “y alimentos en general”, para quedar “Baños públicos y alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta”, es decir, se integran estos dos conceptos en uno solo, ya que ambos implican la venta de cerveza en botella abierta, de esta manera, se homologaron los conceptos con el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Asimismo, se adiciona el concepto “y restaurantes” a la fracción IV, inciso e), numeral 6, para quedar “Centros de entretenimiento y restaurantes con venta de alimentos y bebidas alcohólicas” con el objetivo de cubrir los conceptos de giros comerciales. Consecutivamente, en el numeral 8 se acota el concepto con la frase “en botella cerrada” para especificar que la venta de bebidas alcohólicas no implica el consumo de ellas; en el numeral 10 del mismo inciso y fracción, se agrega el concepto “mezcalerías”, con la finalidad de tener un concepto de cobro más específico.

En la fracción V, inciso c) del artículo en comento, se agrega la palabra "superficie" en consideración de que el hecho de realizar una modificación sobre una superficie determinada implicaría una nueva valoración, por ende, obtener una nueva licencia de uso de suelo. Además, en este mismo inciso, se elimina la frase "se podrá actualizar siempre y cuando no exista rectificación de datos", toda vez que esta restricción confunde el supuesto de modificación de datos.

Respecto a la fracción e, numerales 1 y 2, se eliminan las palabras "fracción de construcción" debido a que el Departamento de Usos y Destinos valora el suelo, no las edificaciones de las construcciones.

En la fracción VII, se elimina el concepto “Estructura para puentes peatonales por metro lineal, por año”, en consideración de que ya no está contemplado en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

En el artículo 17, fracción I, inciso ñ), se especifica que el pago por la nueva vigencia (6, 9 o hasta 12 meses) se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 160 del Libro Tercero del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En el artículo 18 fracción VI, se agrega el importe de \$611.00 (Seiscientos once pesos 00/100 M.N), dicho importe no estaba contemplado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de San Andrés Cholula, Puebla. Esta cuota, se estableció de conformidad con lo establecido en el concepto de la fracción VII del artículo en comento. “Por otorgamiento de suspensión temporal de obra”, tratándose de un trámite administrativo que ha coincidido en ejercicios fiscales anteriores.

Cabe hacer mención que en el artículo 19, fracción VI, inciso f), fue trasladado el concepto de “Factibilidad para otorgamiento de sitios de taxis por dictamen”, derivado de que el Departamento de Gestión Vial realiza estos dictámenes, pues refieren a una autorización en el espacio público. (En la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se encontraba en el artículo 16, fracción II).

Con el objetivo de no duplicar el pago de derechos y brindar mayor transparencia en la cuantificación por regularización de obras en proceso, en el artículo 20 fracción I, inciso d), los importes a pagar están definidos en los numerales 1 y 2 respectivamente. La cuantificación del numeral 1, se realiza aplicando la sanción de 1.00 UMA por cada 10.00 metros cuadrados de construcción, mientras que la del numeral 2 se calcula aplicando la sanción en proporción a 39.11 UMA.

Se modifica la fracción III del artículo 20, agregando la especificación “y/o palmeras”, puesto que, en la práctica, las autorizaciones de derribo, trasplante o poda, no incluyen este concepto. De esta manera, el inciso a) de esta fracción se divide en 3 incisos, para detallar de manera específica los supuestos en los que se realizará el cobro por autorización para la poda de árboles y/o palmeras, (árboles y/o palmeras de hasta 3 metros de altura la cantidad de \$400.00 cuatrocientos pesos 00/100 M.N., mayores de 3 metros y hasta 6 metros de altura \$800.00 ochocientos pesos 00/100 M.N. y por último mayores de 6 metros de altura \$1,200.00 mil doscientos pesos 00/100 M.N.). De igual manera en los incisos d) y e) respectivamente, se agrega la especificación “y/o palmeras”.

Se modifica el artículo 20, fracción IV, inciso a), numeral 1, referente a los contaminantes de gases a la atmósfera (15.01 a 147 cc.), lo anterior, en consideración de que la Norma Nom-085-SEMARNAT-2011 especifica que las fuentes fijas utilizan equipos de combustión de calentamiento indirecto con combustibles convencionales o sus mezclas en la industria, comercios y servicios. No aplica en los siguientes casos: Equipos con capacidad térmica nominal menor a 530 mega Joules por hora (≈ 15 CC).

En la ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se eliminó la fracción V del artículo 21 (incluyendo sus numerales) toda vez que no existe la figura de “Dictamen Técnico de Revisión de Proyectos”. La revisión del mismo, es parte del trabajo propio de los analistas para la emisión de cualquier licencia o autorización.

Adicionalmente, en el artículo 21 se realizaron las siguientes modificaciones:

En la fracción VII se agrega la especificación “y fusiones”, toda vez que se origina un nuevo predio como resultado de la fusión, por lo tanto, es necesario considerarlo para el cobro.

En la fracción XIII, se sustituye el concepto “reexpedición” por “reimpresión”, dando mayor certeza a la actividad que deben realizar los analistas respecto de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran.

En las fracciones XV y XVI, se elimina “según lo aplicable en el art. 23”, pues se aclara que en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, para Ejercicio Fiscal 2019 correspondía a las autorizaciones del Departamento de Supervisión.

Se modifica la fracción XXII, estableciendo de una manera más clara periodos límites para estar en condiciones de poder actualizar la autorización (hasta 3, 6, 9 y 12 meses y por encima de los 12 meses). El dictamen de fusión también entra en el supuesto de actualización por cumplimiento de vigencia.

Respecto del artículo 24 se realizaron las siguientes modificaciones:

En la fracción I, se realizó un cambio de denominación en el párrafo primero en la frase “Los derechos por la conexión y reconexión”, quedando “Por los derechos de contratación para la conexión”. Es preciso dilucidar que esta fracción se refiere al pago por la contratación del servicio público de agua potable, documento mediante el cual se formalizan los derechos y obligaciones entre el prestador de servicios y el usuario.

Respecto del artículo 24 fracción I, inciso b), numeral 5 (primer párrafo), artículo 25, fracción I, inciso a), tercer párrafo, y el artículo 25, fracción I, inciso c), segundo párrafo, se modifica la redacción para quedar: “De acuerdo con la tabla de sectorización establecida en el presente artículo 24, el Prestador de Servicios estará facultado para actualizar las tarifas en relación con la zonificación catastral correspondiente”, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 23 y 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Se modifica el primer párrafo de la fracción II, quedando “Los derechos de contratación de los servicios de la red municipal” en sustitución de “Los derechos por la conexión o reconexión a los servicios de la red municipal”, lo anterior en consideración de que esta fracción se refiere al pago por la contratación del servicio público de drenaje, documento mediante el cual se formaliza los derechos y obligaciones entre el prestador de servicios y el usuario.

En la fracción II, inciso c), se especifica que las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, no deberán exceder los límites establecidos, en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996; en caso de exceder los límites máximos permisibles pagará lo establecido en el artículo 25 fracción III, sin embargo se especifica que se hace de conformidad con los “incisos j) y k)” de esta Ley.

Se fusionan los numerales 9.2 y 9.3 correspondientes a la fracción III, quedando “9.2 Cisternas y depósitos por m³. Tratándose de uso habitacional unifamiliar, no se cobrarán las cuotas establecidas en este numeral siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor a diez metros cúbicos”. Cabe hacer mención que se establece el importe de cobro de este concepto por \$119.50 (Ciento diecinueve pesos 50/100 M.N.).

En la fracción III, se adiciona el inciso f), (Por la utilización de equipo especializado hidroneumático para la detección de conexiones clandestinas, en donde el usuario no informó en tiempo, la debida conexión a las redes hidráulicas municipales se cobrará por hora), con un importe de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Se considera de suma importancia adicionar este concepto, en consideración de las visitas de inspección que demanda el trabajo en campo con equipo especializado a fin de detectar posibles conexiones clandestinas a las redes hidráulicas. Cabe hacer mención que dicho costo derivó de una estimación comercial-empresarial.

En la fracción III, se adiciona el inciso g), (Por la utilización de la maquinaria retroexcavadora para la detección de conexiones clandestinas, en donde el usuario no informó en tiempo, la debida conexión a las redes hidráulicas municipales), con un importe de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Resulta primordial adicionar este concepto para facilitar los trabajos de inspección utilizando máquina retroexcavadora a fin de detectar posibles conexiones clandestinas a las redes hidráulicas.

El inciso g) correspondiente a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se sustituye por el siguiente párrafo: “Se pagará la autorización para los derechos de conexión de los servicios de agua potable y drenaje, cuando en predios se realicen tres o más segregaciones, subdivisiones, lotificaciones, así como para conjuntos habitacionales (horizontales y verticales) conjuntos comerciales y/o local de servicios”. Esta redacción resulta ser mucho más clara para el contribuyente, asimismo, se precisa el concepto de pago y el documento que se emitirá por el pago de derechos correspondiente es fundamental para que no existan dudas con la similitud de otros conceptos de cobro en este mismo artículo de la Ley de Ingresos.

Se modifica el artículo 24, fracción III, inciso j), estableciendo que se realizará el pago por la autorización para los derechos de conexión de los servicios de agua potable y drenaje.

Por su parte, en el artículo 24, fracción III, inciso j), numeral 2, se especifica que se pagará por cada metro cuadrado de construcción privativa y/o lotificación, de manera que se adiciona la palabra “privativa”, es decir, se requiere expresar en la presente ley el concepto objeto de cobro, para precisar el área a razón del cual se tiene que pagar. Asimismo, en el inciso j), numeral 2.5, se adiciona al concepto “Centros comerciales y de servicio” el párrafo siguiente: “Para el caso de bodegas o naves industriales con actividad únicamente de almacenaje que cuenten con área administrativa u oficinas administrativas, se cobrará únicamente por los metros cuadrados de construcción de estas últimas”. Dicho ajuste obedece a la pretensión de realizar un cobro justo por la actividad que se realiza en el inmueble, equiparado al servicio que se les brinda.

Al artículo 24, fracción IV, se adiciona el inciso h), “Por la válvula reductora de flujo”, con importe de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). Esta válvula se coloca en la instalación de los dispositivos de medición. Por lo que se requiere realizar el cobro de este concepto al momento de realizar su contratación.

Respecto del artículo 25, fracción I, fueron eliminadas las fracciones g, h, i y j, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. Al no existir una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, no se cuenta con el servicio por el concepto de agua de reúso, por lo tanto, se considera necesario eliminar estos conceptos. En el caso del inciso j) no debe existir duplicidad de concepto, toda vez que éste ya existe en otro apartado de esta misma ley, (artículo 26, fracción V de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023).

Se modifica el artículo 25, fracción II, inciso i), clasificando el cobro por los servicios de drenaje y saneamiento en 5 tipos (Tipo 1 - \$ 820.00 - Ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.; Tipo 2 - \$1,605.00 - Mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.; Tipo 3 - \$3,250.00 - Tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.; Tipo 4 - \$4,867 - Cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.; Tipo 5 - \$6,555 - Seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Del mismo modo que se clasifica el cobro por los servicios de drenaje y saneamiento, es necesario que el pago por el permiso de descarga esté equiparado a la actividad comercial y volumen de descarga.

Se modifica el artículo 26, fracción I; se precisa que la dirección de la documental que se proporcione deberá estrictamente coincidir con la dirección de la Identificación oficial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), mismo caso para la credencial INAPAM ; aclarando que este descuento sólo será válido para tomas de uso habitacional y, que bajo ninguna circunstancia, este descuento podrá ser aplicable a tomas comerciales y a sus respectivos cobros y recargos.

Se modifica el artículo 27, fracción III, inciso d), agregando la palabra “proveedores” a la reposición de la constancia que acredita el registro en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Se adiciona la fracción IV al artículo 32 “Por el servicio de maquinaria tipo grúa”, toda vez que este es un servicio que, si bien se realiza a través de la Secretaría de Servicios Públicos, no se encuentra debidamente normado para su cobro. Por ello, se adiciona la fracción a (Grúa tipo canastilla para trabajos en altura (sólo operador de la unidad) por hora, con un importe de \$1,048 Mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y la fracción b (Grúa de carga para peso muerto de hasta 3 toneladas por hora, con un importe de \$1,100. Mil cien pesos 00/100 M.N.).

Respecto al artículo 35 de la presente Ley se realizaron las modificaciones que se enuncian a continuación:

Se modificó la redacción del primer párrafo, el cual refiere a la expedición de autorizaciones del Departamento de IMAGEN URBANA, lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad de los promoventes y/o propietarios, no es primordialmente la colocación de anuncios y carteles.

Para ofrecer una mejor comprensión al contribuyente, la fracción I, inciso e), se modifica, especificando que se deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería Municipal, por un monto del 100 por ciento del valor total del permiso al momento de su expedición.

Se eliminó el inciso que refiere a “Tableros de diversos materiales no luminosos, por metro cuadrado o fracción de uno a quince días. 40 cm. por un metro máximo de gabinete o tablero de 35 cms. máxima del gabinete o tablero de 35 cms por 30 días.”, toda vez que, en la operatividad, este concepto resulta confuso para los contribuyentes, pues su redacción es ambigua impidiendo una correcta cuantificación.

De la misma manera, fueron suprimidos los conceptos “Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por unidad de uno a quince días. Anuncio tipo bandera 0.45 m. por 0.45 m. o área proporcional” y “Caballete y Rehiletos, en material flexible, rígido o pintura, por cara, hasta un máximo de 30 días, por m2” respectivamente, en consideración de que ambos conceptos constituyen un riesgo para la movilidad con base en lo previsto en los artículos 19 y 20 fracción I de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla y artículo 105 fracción V del Libro Quinto del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para el Municipio de San Andrés Cholula.

Se modifica la fracción I, inciso h), indicando de manera más precisa el concepto “Vallas publicitarias”, puesto que este elemento requiere de una estructura, es decir, cumple con los requisitos de un anuncio mayor y por tanto se considera la vigencia a un año.

En la fracción I, inciso i), (Tapial publicitario autorizado para obra en construcción sin invadir la vía pública), se modifica la vigencia por la temporalidad de las obras autorizadas, pasando de 30 a 90 días.

De conformidad con la correcta aplicación de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el estado de Puebla, se considera como contaminación visual el concepto “Anuncio distintivo tipo señalética que cuente con Dictamen Técnico del Departamento de Movilidad y/o visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, se pagará por unidad y año” porque se ubican en camellones y banquetas, motivo por el cual fue suprimido de la presente Ley.

Respecto al inciso j), se cambia el concepto “Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie menor a 3.60x90 a 50 kg. de peso, por metro cuadrado por año” por “Adosado a fachada, de hasta 3.00 metros cuadrados de superficie, por metro cuadrado, por año”, lo anterior porque se busca generalizar los adosados debido a que existen diferentes tipos; asimismo cambia la unidad de medida a metros cuadrados ya que es confuso para los contribuyentes la cuantificación propuesta en el primer concepto.

Se eliminan los conceptos “Anuncio adosado a fachada de lona tensada menor a 4.00 x 1.00 metros, por metro cuadrado por año”, y “Anuncio adosado a fachada de lona tensada mayor a 4.00 x 1.00 metros, por metro cuadrado y por año” respectivamente, para unificar los criterios en uno solo concepto respecto de cualquier anuncio adosado que requiera el contribuyente, buscando incluso que el importe a pagar sea por el metraje requerido. De esta manera se crea el concepto contenido en la fracción I, inciso m) de la presente Ley (Lona tensada por metro cuadrado, por año).

Respecto al inciso l), se cambia el concepto “Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor de 3.60 x 90 mayores a 50 kg. de peso, por metro cuadrado y por año; considerando los supuestos señalados en el artículo 70 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula” por “Adosado a fachada con una superficie mayor a 3.00 metros cuadrados, por metro cuadrado y por año”, lo anterior porque se busca generalizar los adosados debido a que existen diferentes tipos; asimismo cambia la unidad de medida a metros cuadrados ya que es confuso para los contribuyentes la cuantificación propuesta en el primer concepto.

Se eliminan los conceptos “Anuncio auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, tipo tótem y/o paleta, no mayor a 10 m², por metro cuadrado o fracción, por cara, por año” y “Anuncio auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, tipo tótem y/o paleta, mayor a 10 m², por metro cuadrado o fracción, por cara por año; considerando los supuestos señalados en el Reglamento de Imagen Urbana” respectivamente, con la finalidad de unificar criterios y facilitar los discernimientos para la cuantificación. De esta manera se crea el concepto contenido en la fracción I, inciso n) (Anuncio auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, tipo tótem y/o paleta, por metro cuadrado por cara por año).

Fueron eliminados los conceptos contenidos en la fracción I, incisos t) y u) respectivamente en la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, para unificar criterios de cuantificación, características y requisitos que se deben cumplir; de esta manera se creó el concepto “Anuncio Espectacular estructural de piso, auto soportado, unipolar, bipolar o tridinámico, denominativo o publicitario, por cara, por metro cuadrado, por año”, contenido en la fracción I, inciso ñ) de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

De la misma manera, se elimina la nota “No se tramitarán licencias ni refrendos para carteleras publicitarias en puentes vehiculares, anuncio espectacular de azotea ni los instalados del área verde, salvo lo que hayan contado con permiso del estado y estén al corriente con su refrendo”. Al ser una nota complementaria debe quedar establecida sólo en el Libro Quinto del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para el Municipio de San Andrés Cholula.

Se elimina el concepto “Anuncios electrónicos 10.50 metros de longitud por 5.40 de altura; la altura máxima en el caso de que este tipo de anuncio sea autosoportado será de 25 metros, medida sobre el nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras, por cara, por metro cuadrado, por año”, con la finalidad de evitar duplicidad debido a que este concepto se encuentra comprendido en el inciso o) de la presente Ley (Anuncio Espectacular Electrónico en cualquier modalidad, estructural auto soportado, denominativo o publicitario tipo tótem o paleta, por cara, por metro cuadrado, por año).

Se modifica el inciso p), con la finalidad de no limitar los criterios del anuncio, asimismo se hace mención que el concepto de “fracción” va implícito en los metros cuadrados del mismo, quedando “Anuncio rotulado en pintura, ranurado o de tipo adherible, colocados en muros, cristales y cualquier material rígido por metro cuadrado, por año”.

Por su parte, para lograr una mayor comprensión de los anuncios existentes en sistemas de transporte y en los anuncios de automóviles para fines comerciales, se modificaron los incisos q) (Rotulados de tipo adherible, colocados al exterior de vehículos, pertenecientes al sistema de transporte urbano, por metro cuadrado por año) y “r” (Rotulados de tipo adherible, colocados al exterior de automóviles, por unidad vehicular, por año) respectivamente en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se reformó el inciso t) con la finalidad de lo limitar el área de los anuncios adosados a unidad móvil, también se busca unificar la unidad de medida a letra, de esta manera, el concepto de cobro se reformó, quedando como “Anuncios adosados a unidad móvil, hasta por 6 meses, pagarán por metro cuadrado”.

Con base en el acuerdo conjunto, por el que dan a conocer las Vialidades de Jurisdicción Estatal, el Municipio de San Andrés Cholula, no cuenta con puentes peatonales pertenecientes a la jurisdicción municipal, razón por la cual se deroga el concepto contenido en la fracción gg de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad al artículo 23 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, se deroga el inciso jj).

Respecto del artículo 35, fracción I, se derogan los incisos kk), mm), nn), oo) y pp) respectivamente, en consideración de que estos conceptos de cobro se muestran duplicados cuando se hace el comparativo de los conceptos existentes en los incisos dd), ee), ff), s) y u) respectivamente, todos ellos contenidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, Ejercicio Fiscal 2023.

Se elimina la nota complementaria “Para licencias tipo público, se exigirá un depósito para la limpieza o retiro ante la Tesorería Municipal del 100% del costo y vigencia establecida, la devolución dependerá del cumplimiento al mismo, de no hacerlo así la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, usará el depósito efectuado ante la Tesorería Municipal para realizar el retiro correspondiente” (la cual se encontraba en el inciso pp), puesto que deberá quedar establecida sólo en el Libro Quinto del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para el Municipio de San Andrés Cholula.

Se elimina la fracción II del artículo 35 en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, Ejercicio Fiscal 2023, toda vez que deberá quedar establecida sólo en el Libro Quinto del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para el Municipio de San Andrés Cholula.

Se realizan las siguientes modificaciones al artículo 40:

Se modifica el numeral 4, con la finalidad de homologar el concepto y costo al establecido en el sector público federal. En esta última tarifa, existe una valoración de un especialista. El importe establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la expedición de un certificado especial, no cubría los costos a cargo del DIF municipal, razón por la cual el importe homologado equivale a \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.). Es importante señalar que los médicos que atienden se certificaron en la Ciudad de México, representando costos adicionales para el DIF de San Andrés Cholula Puebla. El certificado de discapacidad incluye una revisión previa por el especialista, que permita avalar el diagnóstico referido. Sin este certificado no se brinda ningún apoyo o programa social al ciudadano.

Se modifica el numeral 13, pasando de tener un costo por medicamento al público en general a una Cuota de recuperación por medicamento a pacientes atendidos en Sistema Municipal DIF sujeto a los lineamientos establecidos por el DIF Municipal. Después de realizar una revisión minuciosa, el hecho de contar con una farmacia, implica dar cumplimiento a diversas disposiciones oficiales. Con esta nueva propuesta, se brindaría una atención focalizada a una población objetivo, eliminando el concepto de costo por el de cuota.

Se trata de un apoyo a pacientes atendidos por el Sistema Municipal DIF a fin de que estén en posibilidades de recibir una dotación básica de los medicamentos recetados.

Se modifica el numeral 18, pasando de tener una inscripción mensual a diversos talleres por un importe de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) a una inscripción a taller de autoempleo por un importe de \$60 (Sesenta pesos 00/100 M.N.). Se encontró que la cuota única de \$300 pesos, desincentiva la participación ciudadana en los talleres. Esta medida, favorecerá la participación de la población objetivo como adultos mayores, personas con discapacidad, madres solteras, entre otros. Además, favorece la economía de las familias sanandreseñas. Actualmente se imparten 13 talleres de autoempleo. Esta modificación, permitirá ampliar la oferta de talleres que se ofrecen actualmente.

Se busca brindar mayor apoyo a emprendedores, en su mayoría de la tercera edad, a fin de que puedan tomar uno o más talleres ofertados por el DIF Municipal con una cuota única de registro en cada uno de ellos.

Se adiciona el numeral 22 por el concepto de “Aplicación de inyección”, equivalente a un importe de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.). Actualmente este concepto se cobra como una consulta, lo cual genera descontento

entre la ciudadanía. Este nuevo concepto, favorece la economía de las familias sanandreseñas y permite reducir el tiempo de espera. Se busca optimizar la atención brindada a la población a fin de que puedan acceder a servicios de enfermería sin pagar necesariamente una consulta.

Se adiciona el numeral 23 por el concepto de “Toma de glucosa” con un importe de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) y el numeral 24 por concepto de “Toma de presión arterial” con un importe de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) respectivamente. Se trata de conceptos de alta demanda por la población y actualmente se cobra como una consulta general. Este hecho, no solo incrementa la demanda de la toma de glucosa, sino que incrementa el uso de insumos médicos (alcohol, algodón y los propios aparatos médicos). Con este nuevo concepto, se llevará un mejor control y seguimiento de los pacientes, además de que se brindará un apoyo a la economía de la población a fin de que puedan acceder a servicios de enfermería sin pagar necesariamente una consulta.

Se cambia el título del capítulo XVI, y el artículo 41 respectivamente, quedando: “DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO” y “Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo en la Casa de Cultura, se causarán y cobrarán los siguientes derechos” respectivamente, toda vez que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo periodo 2021-2024, celebrada el día 22 de diciembre de 2022, específicamente en el Punto Cinco del Orden del Día; establece en su Acuerdo Primero la aprobación de la fusión de extintas Secretarías de “Arte y Cultura” con la de “Turismo”, creando por consecuencia la ahora Secretaría de Cultura y Turismo, misma que absorbió los asuntos relativos a las extintas “Secretaría de Turismo” y “Secretaría de Arte y Cultura”.

De la misma manera, se cambia el título del capítulo XVII, y el artículo 42 respectivamente, quedando: “POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECTOR RURAL Y FOMENTO AGROPECUARIO”, y “Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Sector Fomento Agropecuario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 56, 57, fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción VII y 120, fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		1,066,999,944.00
1 Impuestos		294,671,533.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	45,915,923.00
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	770,893.00
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	45,145,030.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	231,062,439.00
	121 Predial	96,296,083.00
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	134,766,356.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	17,693,171.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras		645,254.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	645,254.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos		212,856,324.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	206,143,462.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	6,712,862.00
	451 Recargos	6,712,862.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos		18,036,400.00
51	Productos	18,036,400.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

6 Aprovechamientos	28,370,177.00
61 Aprovechamientos	28,370,177.00
611 Multas y Penalizaciones	28,370,177.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	512,420,256.00
81 Participaciones	311,208,838.00
811 Fondo General de Participaciones	113,910,070.00
812 Fondo de Fomento Municipal	130,812,182.00
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	1,258,342.00
8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	756,310.00
8132 8% Tabaco	502,032.00
814 Participaciones de Gasolinas	5,342,646.00
8141 IEPS Gasolinas y Diésel	3,496,051.00
8142 Fondo de Compensación (FOCO)	1,846,595.00
815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,745,009.00
8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	2,345,111.00
8152 Fondo de Compensación ISAN	399,898.00
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	26,896,633.00
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	721,545.00
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	29,522,411.00
819 Otros Fondos de Participaciones	0.00

	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	201,211,418.00
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	62,696,388.00
	8211 Infraestructura Social Municipal	62,696,388.00
	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	138,515,030.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuestas y Apuestas Permitidas de toda Clase.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por la ejecución de obras públicas.
3. Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios de rastro o lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos.
8. Por limpieza de predios no edificados.
9. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
10. Por los derechos de expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
11. Por servicios prestados por el Centro de Bienestar Animal.
12. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
13. Por los servicios prestados por Catastro Municipal.
14. Por los servicios prestados por Protección Civil.
15. Por los servicios prestados por el DIF Municipal.
16. Por los servicios prestados por Casa de Cultura.
17. Por los servicios prestados por la Secretaría de Fomento Agropecuario.
18. Por los servicios de Alumbrado Público.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

IV. PRODUCTOS.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Andrés Cholula, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago al corriente del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, alcantarillado, saneamiento y por recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de traslado de dominio, adjuntar a la documentación, avalúo catastral original a nombre del adquirente, copia simple de la identificación oficial del propietario, copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, este último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, así como las copias de los documentos que acrediten el pago de las demás contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Para los efectos de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de expedición de avalúo catastral, anexar a la solicitud copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, este último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, copia simple del trámite de alineamiento y número oficial del predio, así como el comprobante de pago de la inspección realizada por Catastro del Estado y copia del permiso de fusión o subdivisión expedido por la dependencia municipal competente.

En el caso de los trámites de avalúo para declaración de erección deberán agregarse además copia simple de la constancia de terminación de obra.

ARTÍCULO 4. A los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley, el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

ARTÍCULO 5. En caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, acuerdos de Cabildo o de autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

ARTÍCULO 7. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará junto con los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el plazo que establece el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos para el Ejercicio Fiscal 2024, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente el 0.6 al millar y tratándose de predios rústicos se aplicará la tasa del 0.8 al millar.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente el 0.8 al millar.

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa establecida en la fracción anterior.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$210.00

Causará el 50% del Impuesto Predial únicamente para el Ejercicio Fiscal 2024, la propiedad o posesión de un solo predio con construcción destinada a casa habitación, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionado (a) viudo (a) jubilado (a), personas con capacidades diferenciadas y ciudadanos mayores de 60 años de edad, que habiten el inmueble materia del descuento; siempre y cuando su base gravable no sea mayor a \$1'024,650.00; cuando la base gravable sea mayor a esta cantidad sólo se descontarán \$418.00, además se cuente con un estudio socio económico previo (Únicamente aplica el descuento para una sola propiedad del beneficiario), en ningún caso el monto resultante será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

III. Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cinco años anteriores más el año corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2024.

IV. En los casos en que los predios urbanos cuyas superficies constituyan áreas comunes, áreas de donación, campos deportivos o campos de golf que tengan un mantenimiento adecuado permanente y brinden un espacio de recreación se les aplicará una tarifa de 0.7 sobre la tasa del impuesto predial respectivo. Esto solo incluye áreas verdes baldías previamente regionalizadas y consideradas en el plano de zonificación catastral vigente, no así para predios que presenten construcción. Se continúa dando un beneficio a las áreas verdes que se especifica en este artículo.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción agrícola y ganadera.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que resulte aplicable conforme a los supuestos que regula el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere el artículo 148 del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$766,611.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$178,633.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

El contribuyente para efectos de encuadrar y solicitar lo preceptuado por las fracciones I y II del presente artículo deberá presentar certificado de no propiedad expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 6%.

Tratándose de lucha libre, box y juegos mecánicos la tasa será del: 5%

Una vez obtenida la autorización por parte de la Dirección de Giros Comerciales y/o espectáculos públicos el solicitante deberá de entregar en garantía el 70% a la Tesorería Municipal, del monto total del impuesto en base al costo del tiraje de boletos emitidos, y deberá cubrir el resto del impuesto determinado por la Ley de Ingresos antes del inicio del evento, debiendo estar liquidado el total del porcentaje, de no ser así se procederá a la suspensión del evento.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTAS Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuestas y Apuestas permitidas de toda clase, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 166 del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, según sea el caso.

Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y se pagará por día conforme a la tarifa de \$340.00 por cada máquina o mesa de juego.

Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta, se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente a: \$85.00

Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, éste se pagará con la tasa del: 6%

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por proyectos, obras materiales y demás relacionados con éstos, se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 15. Por autorizaciones del **Departamento de ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES**, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Constancia de Alineamiento y Número Oficial:

a) Asignación de Número Oficial, por unidad.	\$263.00
1. Actualización constancia de Alineamiento y Número Oficial; reimpresión de constancia vigente, por unidad. por unidad.	\$340.00
2. Reexpedición de constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente, por unidad.	\$234.50
3. Placa Oficial, por dígito.	\$50.00

b) Predio en General:

- | | |
|--|----------|
| 1. Con frente hasta de 10 metros lineales. | \$228.00 |
| 2. Con frente mayor de 10 metros por metro lineal excedente. | \$6.85 |

c) Superficie en Fracción Restante:

- | | |
|--------------------------------|------------|
| 1. Predio hasta 2,000.00 m2. | \$405.00 |
| 2. Predio mayor a 2,000.00 m2. | \$1,009.00 |

d) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):

- | | |
|-------------------------------|----------|
| 1. Departamentos, por unidad. | \$300.50 |
| 2. Locales, por unidad. | \$600.00 |

e) Giro Comercial, por local o superficie a ocupar:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1. Hasta 100.00 m2. | \$379.50 |
| 2. De 100.01 m2 hasta 500.00 m2. | \$527.00 |
| 3. De 500.01 m2 hasta 1,500.00 m2. | \$957.00 |
| 4. Mayor a 1,500.00 m2. | \$1,663.00 |

II. Identificación de Predio, por unidad:

- | | |
|---|------------|
| a) Predio hasta 1,000.00 m2. | \$203.00 |
| b) Predio de 1,000.01 m2 hasta 2,000.00 m2. | \$405.00 |
| c) Predio mayor a 2,000.00. | \$1,009.00 |

III. Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo a la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

ARTÍCULO 16. Por autorizaciones de **USO DE SUELO:**

I. Licencia de Uso de Suelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad o en base a las autorizaciones del Departamento de Acciones Urbanísticas, se cobrará:

a) Habitacional:

1. Vivienda unifamiliar:

1.1 Casa habitación unifamiliar, por m2 de terreno.	\$19.00
1.2 Casa habitación ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de 350 m2 a 1,500 m2; por m2 de terreno.	\$9.00
1.3 Casa habitación ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de mayor a 1,501 m2; por m2 de terreno.	\$6.00
2. Vivienda unifamiliar en fraccionamientos y autorizados en régimen de propiedad en condominio horizontal:	
2.1. Hasta 100 metros cuadrados, por área privativa.	\$19.00
2.2. Mayor a 100 metros cuadrados, por área privativa.	\$28.00
3. Vivienda multifamiliar.	\$45.50
4. Desarrollos Verticales.	\$53.00
b) Comercio y Servicios:	
1. Hasta 300 metros cuadrados.	\$45.00
2. Mayor a 300 metros cuadrados.	\$50.00
3. Desarrollos Verticales.	\$59.00
4. Usos de suelo al descubierto con ocupación de construcción inferior al 20% de la superficie de terreno y hasta dos niveles de construcción.	\$16.00
5. Uso de suelo con ocupación de construcción hasta el 30% de la superficie de terreno y hasta dos niveles de construcción.	\$25.00
6. Usos de suelo con ocupación de construcción hasta del 40% de la superficie de terreno y hasta dos niveles de construcción.	\$30.50
c) Bodega, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible):	
1. Hasta 500 metros cuadrados.	\$39.50
2. Mayor a 500 metros cuadrados.	\$63.00
d) Estación de servicios (distribución y/o almacenamiento y/o venta de combustible).	\$83.50
e) Cementerio o parque funerario.	\$36.50
f) Mixto en combinación de cualquier modalidad:	
1. Hasta 300 metros cuadrados.	\$66.50
2. Mayor a 300 metros cuadrados.	\$71.00

3. Desarrollos Verticales.	\$61.50
g) Ampliación y adecuaciones:	
1. Ampliación presentando oficio de terminación de obra (mismo uso) en predios de hasta 1000m² respecto del costo total actualizado.	10%
2. Ampliación de construcción, presentando oficio de terminación de obra (mismo uso) en predios mayores a 1000 m².	\$4,426.00
3. Ampliación comprobando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción (mismo uso) respecto del costo total actualizado.	20%
4. Adecuación presentando oficio de terminación de obra, respecto al costo total actualizado.	20%
5. Adecuación presentando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción respecto al costo total actualizado.	30%
h) Obras de Urbanización, por metro cuadrado a urbanizar.	\$8.80
i) Uso de suelo relacionado con la preservación ecológica (viveros, invernaderos, instalaciones para la ganadería, etc.) por m2.	\$4.60
II. Factibilidad de Uso de Suelo, por dictamen.	\$364.00
III. Por Constancia de Uso de Suelo (por metro cuadrado de terreno):	
a) Presentando autorizaciones municipales para su construcción.	\$4.70
b) Comprobando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción.	
1. Constancia de uso de suelo por m2 de terreno.	\$19.00
2. Constancia de casa habitación unifamiliar ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de 350 m2 a 1,500 m2; por m2 de terreno; por m2 de terreno.	\$9.00
3. Constancia de casa habitación unifamiliar ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de mayor a 1,501 m2; por m2 de terreno.	\$6.00
c) Lotes baldíos.	\$4.70
d) Inmuebles en régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie de área privativa.	\$6.25
e) Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo con la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.	

IV. Por Licencia de Uso de Suelo específico para obtención de Licencia de Funcionamiento, por metro cuadrado de local:

a) Compraventa de productos y giros de bajo impacto.	\$26.50
b) Establecimientos de servicios.	\$23.00
c) Establecimientos de almacenamiento, talleres, industria.	\$34.50
d) Mixto, giros combinados.	\$52.50
1. Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas.	\$11.00
2. Establecimiento de venta de alimentos y bebidas sin consumo de alcohol (Restaurante, fonda, cafetería).	\$34.50
e) Negocios o giros que implique la venta de bebidas alcohólicas:	
1. Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías.	\$51.00
2. Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$42.50
3. Establecimiento de servicios con degustación de bebidas alcohólicas y alimentos.	\$42.50
4. Baños públicos y alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta.	\$89.50
5. Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar.	\$79.00
6. Centros de entretenimiento y restaurantes con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.	\$99.00
7. Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.	\$87.00
8. Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$42.50
9. Salón social con venta de bebidas alcohólicas.	\$86.00
10. Centro botanero, restaurante-bar, discotecas mezcalerías y bares.	\$123.00
11. Centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas.	\$147.00
f) Auto lavado, lotes de autos y giros comerciales a descubierto.	\$17.00
g) Estación de servicios (distribución y/o almacenamiento y/o venta de combustible).	\$92.50

1. Primera clase	\$23.00
2. Segunda clase	\$19.00
3. Tercera clase	\$16.00
V. Varios:	
a) Por toda aquella autorización de uso de suelo con base en un Estudio de Impacto Urbano o Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo, se pagarán los siguientes montos:	
1. Cuando la autorización de uso de suelo se expida con base en un dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo en cualquiera de los casos que enuncian los incisos anteriores, adicional respecto del monto total, se pagarán:	50%
2. Por unidad de vivienda excedida de acuerdo al programa correspondiente y determinada en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo.	\$1,560.50
3. Por nivel excedido de acuerdo al programa correspondiente y determinado en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo.	\$1,326.00
4. Por excedente de metro cuadrado de Coeficiente de Ocupación de Uso de Suelo (COS) de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, previa valoración de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable.	\$118.50
5. Por excedente de metro cuadrado de Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo (CUS) de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, previa valoración de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable.	\$53.00
b) Reexpedición de licencia de uso de suelo vigente (sobre el costo de la licencia en el Ejercicio Fiscal que se solicite, respetando la vigencia original).	10%
c) Actualización de autorización de uso de suelo por cumplimiento de vigencia, con el mismo uso y superficie, siempre y cuando continúe vigente el programa con el que se autorizó, respecto del costo total actualizado.	30%
d) Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos por cada 4 niveles a partir de nivel de banqueta y por cada 2 niveles de construcción subterránea, de manera compensatoria se sumará el % del costo del uso de suelo.	20%
e) Por cambios de régimen en la propiedad inmobiliaria, se pagarán las tarifas siguientes:	
1. Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando presenten licencia de construcción correspondiente, se cobrará por metro cuadrado de terreno.	\$15.00
2. Cambio de régimen de propiedad, siempre y cuando presenten avalúos catastrales o comprobantes de antigüedad de la construcción anteriores a 5 años a la fecha, se cobrará por metro cuadrado de terreno.	\$20.00

3. Cambio de régimen de propiedad para obra nueva. \$5.95

f) Visita de inspección para la expedición de autorizaciones de uso de suelo, por unidad. \$129.50

VI. Autorizaciones de Uso de Suelo para Servicios en Vía Pública:

a) Instalación y tendido de redes subterráneas, por metro lineal, por año. \$19.00

b) Sitio, base o terminal, por cajón de estacionamiento, por año. \$255.00

VII. Autorizaciones de Uso de Suelo para Servicios en Vía Pública:

a) Instalación y tendido de redes subterráneas, por metro lineal, por año. \$19.00

b) Sitio, base o terminal, por cajón de estacionamiento, por año. \$255.00

ARTÍCULO 17. Por la expedición de autorizaciones del departamento de GESTIÓN DE LICENCIAS.

I. Por Licencias de Construcción de Obra, por metro cuadrado de construcción, la suma de los conceptos de: (1) Aportación de Obras de Infraestructura, (2) Licencia de Construcción, (3) Aprobación de Planos y Proyecto y (4) Terminación de Obra, de acuerdo con las tarifas que a continuación se mencionan se causarán y pagarán los siguientes:

CONCEPTOS	1. Aportación para Obras de Infraestructura en el Municipio	2. Licencia de Construcción	3. Aprobación de Proyecto	4. Terminación de Obra
a) Habitacional:				
1. Unifamiliar hasta 120 m2.	\$17.00	\$13.00	\$7.05	\$3.60
2. Unifamiliar hasta 500 m2.	\$27.00	\$20.50	\$11.55	\$5.60
3. Unifamiliar mayor a 500 m2.	\$29.50	\$23.00	\$14.00	\$6.80
4. Multifamiliar.	\$30.50	\$23.00	\$17.00	\$8.00
b) Comercial y/o Servicios:				
1. Local(es) hasta 100 m2.	\$21.50	\$17.50	\$9.10	\$5.75
2. Local(es) hasta 500 m2.	\$30.00	\$24.00	\$14.00	\$8.10
3. Local mayor a 500 m2.	\$30.00	\$26.00	\$17.00	\$7.80
4. Desarrollos horizontales, verticales o mixtos.	\$45.00	\$34.00	\$19.50	\$11.00
5. Hotel, Motel, Discotecas y otros usos no contemplados.	\$46.00	\$35.00	\$20.00	\$12.00
6. Estacionamiento cubierto.	\$24.00	\$19.50	\$5.75	\$5.90
7. Ejecución de obra para áreas descubiertas.	\$13.00	\$9.05	\$3.65	\$3.10
c) Industria y Almacenamiento:				
1. Desarrollos industriales, almacenes, bodegas.	\$39.00	\$30.50	\$18.50	\$14.00
2. Establecimientos que impliquen el almacenamiento de combustible.	\$150.50	\$87.00	\$40.00	\$23.50

d) No incluidas:				
Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, se cobrará por unidad, ml, m2 o m3 (lo que resulte mayor), según sea el caso.	\$30.00	\$24.00	\$14.00	\$8.10

e) Construcción de bardas (hasta 2.50 m de altura), por metro lineal.	\$17.00
f) Construcción de bardas (mayor a 2.50 m de altura), por metro cuadrado excedente al inciso anterior.	\$5.60
g) Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal.	\$14.00
h) Construcciones para el depósito de agua (cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua), por metro cúbico.	\$51.50
i) Construcciones para el almacenamiento y/o tratamiento de líquidos distintos al agua o sólidos, por metro cúbico.	\$101.00
j) Formato de identificación de autorización de obra por unidad.	\$245.50
k) Por inspección de construcciones en proceso, por nivel.	\$185.00
l) Remodelación de fachadas por metro cuadrado, siempre y cuando no existan incremento de m2 de superficie cubierta:	
1. Habitacional.	\$14.00
2. Comercial.	\$19.00
m) Excedente de coeficientes autorizados en la licencia de uso de suelo (independientemente de la sanción estipulada en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente):	
1. COS Habitacional.	\$1,684.50
2. CUS Habitacional.	\$1,124.00
3. COS Comercial y/o Servicios; Industria y Almacenamiento (No incluidas).	\$2,104.50
4. CUS Comercial y/o Servicios; Industria y Almacenamiento (No incluidas).	\$1,404.50
n) Por regularización de construcciones, adicional a los derechos respectivos (siempre que no medie requerimiento o no exista orden de visita ejecutada por la autoridad municipal):	
1. Regularización de obras en proceso, respecto del costo total de los derechos vigentes.	30 %
2. Regularización de obras terminadas, respecto del costo total de los derechos vigentes.	50 %
ñ) Por Prórrogas de Licencias de Construcción de Obra Mayor, respecto del costo total actualizado de la Licencia, los siguientes porcentajes:	

1. Por el tiempo transcurrido desde el fin de la vigencia indicada en la licencia de construcción inmediata anterior hasta el pago de derechos:

1.1. Hasta 2 meses.	10 %
1.2. Hasta 4 meses.	20 %
1.3. Hasta 6 meses.	30 %
1.4. Hasta 8 meses.	40 %
1.5. Hasta 10 meses.	50 %
1.6. Hasta 12 meses.	60 %
1.7. Hasta 14 meses.	70 %
1.8. Hasta 16 meses.	80 %
1.9. Hasta 18 meses.	90 %
1.10. Más de 18 meses (incluye nueva vigencia).	100 %

2. Por la nueva vigencia (6, 9 o hasta 12 meses) de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del Libro Tercero del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente: 5 %

o) Cambio de proyecto que no implique incremento de superficie de construcción (disminución de metros totales de construcción, construcción espejeada, redistribución de áreas, entre otras) deberá realizar el trámite de aprobación de proyecto y se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de Aprobación de Proyectos del artículo 17 fracción I de esta Ley.

p) Modificación de Proyecto por incremento de superficie de construcción se pagará de acuerdo con lo especificado en el artículo 17 fracción I de esta Ley, los conceptos de Aportación para Obras de Infraestructura, Aprobación de Planos y Proyecto, Licencia de Construcción y Terminación de Obra por la diferencia de metros cuadrados.

q) Ampliaciones de construcción se pagará de acuerdo con lo establecido en el cuadro del artículo 17 fracción I de esta Ley, por metro cuadrado a ampliar.

r) Remodelaciones o adecuaciones, se pagarán los conceptos de aprobación de proyecto y terminación de obra de acuerdo con lo establecido en el cuadro del presente artículo 17 fracción I de esta Ley, por metro cuadrado (previamente construido) a intervenir.

s) No causarán derechos las obras de adaptación de construcciones que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

t) Cubierta de material ligero por m² \$17.00

II. Por licencias de Construcción de Obras de Urbanización en fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado:

a) Por construcción de obras de urbanización y de infraestructura:

1. Lotes hasta 500 m2.	\$32.00
2. Lotes de 501 a 1,000 m2.	\$37.00
3. Lotes de 1,001 a 2,000 m2.	\$45.00
4. Lotes de 2,001 a 4,999 m2.	\$50.00
5. De 1 a 5 unidades de vivienda (verticales).	\$54.50
6. De 6 a 10 unidades de vivienda (verticales).	\$59.00
7. Lotes de uso mixto m2.	\$45.00
8. Lotes comerciales e industriales m2.	\$59.50

b) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de obras de urbanización y de infraestructura:

1. Lotes hasta 500 m2.	\$5.10
2. Lotes de 501 a 1,000 m2.	\$5.10
3. Lotes de 1,001 a 2,000 m2.	\$5.60
4. Lotes de 2,001 a 4,999 m2.	\$6.10
5. De 1 a 5 unidades de vivienda (verticales).	\$6.75
6. De 6 a 10 unidades de vivienda (verticales).	\$7.35
7. Lotes de uso mixto m2.	\$6.10
8. Lotes comerciales e industriales m2.	\$7.05

c) Para la regularización de construcción de obras de urbanización y de infraestructura terminada o en proceso se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso m) de esta Ley.

d) Por prórroga de licencia de construcción de obras de urbanización y de infraestructura se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso n) de esta Ley.

e) Por cambio de proyecto de licencia de obras de urbanización y de infraestructura, respetando la vigencia original, se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción II de esta Ley.

III. Por expedición de Constancia de Terminación de Obra:

a) Para la expedición de la Constancia de Terminación de Obra será necesario acreditar el pago (ya realizado en la expedición de la Licencia de Construcción) y que la Licencia (y/o prórroga) se encuentre vigente o tener un

máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de expiración (acorde al Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente), de lo contrario, se deberá cubrir los derechos correspondientes a una prórroga de Licencia de Construcción.

b) Por inspección de Construcciones Terminadas, por nivel (este concepto se incluirá en el cobro para la expedición de la Licencia de Construcción). \$183.00

c) Si la solicitud de Constancia de Terminación de Obra se presenta en un periodo de hasta 3 meses posteriores a la expedición de la Licencia de Construcción adicional al costo total de los derechos vigentes. 30 %

d) Por ocupación o habitación del inmueble antes de obtener la Constancia de Terminación de Obra, respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Construcción. 10 %

e) Para la expedición de la Constancia de Terminación de Obras de Urbanización y de infraestructura será necesario que la Licencia (y/o prórroga) se encuentre vigente o tener un máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de expiración, de lo contrario, se deberá cubrir los derechos correspondientes a una prórroga; respecto del importe estipulado en el artículo 17 fracción II de esta Ley. 20%

f) Por inspección para la expedición de Constancia de terminación de obras de urbanización y de infraestructura. \$183.00

IV. Por expedición de Constancia de Construcción Preexistente:

a) Se pagará de acuerdo con lo especificado en los conceptos de aprobación de planos y terminación de obra del artículo 17 fracción I de esta Ley.

b) De no acreditarse la autorización de las construcciones existentes, se pagarán además los derechos correspondientes a los conceptos de Aportación para Obras de Infraestructura y Licencia de Construcción.

c) Por inspección se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III inciso b) de esta Ley.

d) Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo con la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

Para los casos a los que se requiera acreditar la autorización de las construcciones existentes se deberá presentar Constancia de Terminación de Obra o bien, la comprobación de que la superficie construida cuenta con un mínimo de cinco años de antigüedad mediante la presentación de un documento expedido por una Institución Oficial.

V. Por diversas licencias pagarán las tarifas siguientes:

a) Por construcción de obras de urbanización de hasta 10 unidades, por metro cuadrado:

1. En propiedad particular. \$45.00

2. En vía pública se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en los incisos e), f), g), h), i) de esta fracción.

b) Obras de demolición, por metro cúbico: \$68.50

Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

c) Instalación de Anuncios (por área de cimentación y área de exhibición) y puentes peatonales (por área de recorrido), por metro cuadrado. \$264.50

d) Instalación de Anuncios (por altura), por metro lineal. \$264.50

e) Instalación de antenas y mástiles (por altura, por metro lineal). \$510.00

f) Ocupación de vía pública por metro cuadrado, por día. \$16.00

g) Ejecución de obras en vía pública y privada (demolición, perforación, excavación, entre otras), por metro cuadrado. \$145.50

h) Ejecución de obras en la vía pública y privada para tendido de redes subterráneas (previa exhibición de garantía a favor del H. Ayuntamiento con un valor del 10% del monto total de los trabajos, al exceder diez metros lineales), por metro lineal:

1. Excavaciones hasta 40 cm. de ancho. \$161.00

2. Excavaciones hasta 120 cm. de ancho. \$212.50

3. Excavaciones demás de 120 cm. de ancho. \$289.50

En caso de exceder 10 metros cuadrados, se deberá exhibir fianza a favor del H. Ayuntamiento con un valor del diez por ciento del monto total de los trabajos.

i) Licencias para la colocación de maquinaria en vía pública o privada, utilizadas para procesos de ejecución de obras:

1. Hasta 1 meses. \$6,704.00

2. Hasta 3 meses. \$16,876.50

3. Hasta 6 meses. \$25,313.50

4. Hasta 12 meses. \$32,120.50

j) Ejecución de obras en la vía pública y privada para tendido de redes aéreas, por metro lineal. \$161.00

k) Por expedición de licencias de construcción provisional por m2 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, fracción 1, inciso d) de esta Ley.

l) Por colocación de tapiales y otros usos no especificados pagarán por metro lineal:

1. Vía Pública (por día). \$20.50

2. En Propiedad Privada (por mes).	\$10.35
m) A partir de la tercera revisión del mismo proyecto se cobrará por cada revisión y por unidad:	
1. Proyectos habitacionales.	\$366.00
2. Proyectos comerciales y/o de servicios e industriales.	\$488.00
3. Proyectos Horizontales, Verticales y/o Mixtos.	\$610.00
n) Por reexpedición de Licencias de Construcciones y/o Constancias.	\$244.50
ñ) Por resello de planos y/o juego de planos extra. (por plano).	\$61.50
o) Por sello de bitácora en reposición por extravío y/o daño de la misma (hasta 1 mes después de expedida la licencia, siempre y cuando se justifique), tabla de indivisos y Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	\$366.00
p) Por revisión de anteproyecto arquitectónico (1 (una) sola revisión previo al ingreso del expediente).	\$3,047.50
ARTÍCULO 18. Por los derechos de Registro y Refrendo de DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA MUNICIPAL Y CORRESPONSABLES.	
I. Por Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra Municipal y/o Corresponsables de Obra, con vigencia de un año (calendario).	\$2,411.00
II. Por Refrendo del registro como Director Responsable de Obra Municipal, con vigencia de un año (calendario).	\$1,154.50
III. Por Refrendo del registro como Corresponsable de Obra, con vigencia de un año (calendario).	\$578.50
IV. Por emisión de Carnet de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de Obra.	\$115.50
V. Por reposición de Carnet de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de Obra.	\$245.50
VI. Cambio de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de obra o Retiro de Firma o corresponsabilidad.	\$611.00
VII. Por otorgamiento de suspensión temporal de obra.	\$611.00
VIII. Aplicación de examen para acreditación Registro Drom's y Corresponsables.	\$1,828.50
IX. Elaboración de Dictamen de Construcción Preexistente para vivienda vulnerable en Pueblos Originarios. (Hasta 50 m2 de Construcción).	\$3,047.50
X. Elaboración de Dictamen de Construcción Preexistente para vivienda vulnerable en	

Pueblos Originarios. (Mayor a 50 m2 y hasta 100 m2 de Construcción). \$6,093.00

XI. Elaboración de Dictamen de Construcción Preexistente para vivienda vulnerable en Pueblos Originarios. (Mayor a 100 m2 y hasta 150 m2 de Construcción). \$12,186.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de autorizaciones del **Departamento de Gestión Vial y del Departamento de Geomática**, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Dictamen de Impacto Vial, dependiendo del tipo de proyecto que se desarrolle según la clasificación de vialidades siguiente:

- | | |
|--|------------|
| a) Vía primaria por cajón de estacionamiento | \$102.00 |
| b) Vía secundaria por cajón de estacionamiento | \$83.50 |
| c) Vía local por cajón de estacionamiento | \$64.00 |
| d) Para estaciones de servicio (gaseras y gasolineras) | \$2,584.50 |

II. Dictamen de Integración Vial para predio sin frente a vía pública

- | | |
|--|------------|
| a) Para predios menores a 1,000.00 m2 que no cuenten con frente a vía pública, por unidad | \$1,007.50 |
| b) Para predios mayores a 1,000.00 m2 que no cuenten con frente a vía pública, por unidad | \$2,133.50 |
| c) Para proyectos que requieran la modificación de las vialidades mediante un estudio vial | \$2,584.50 |

III. Levantamiento topográfico:

a) Por levantamiento topográfico geodésico, elaboración y expedición de plano de predios sin construcción por cada metro cuadrado.

- | | |
|-----------------------------|--------|
| 1. Menos de 300 m2. | \$5.45 |
| 2. De 300 m2 a 499 m2. | \$3.90 |
| 3. De 500 m2 a 999 m2. | \$2.70 |
| 4. De 1,000 m2 a 1,999 m2. | \$2.60 |
| 5. De 2,000 m2 a 4,999 m2. | \$1.55 |
| 6. De 5,000 m2 en adelante. | \$1.00 |

IV. Levantamiento de vértices geodésicos:

Por posicionamiento de dos vértices geodésicos, ligados al sistema municipal de coordenadas, control geodésico de la Red Activa del INEGI, determinación de la posición global y altitud con respecto al nivel medio del mar por medio del uso de equipo receptor GNSS \$2,877.00

V. Vuelo fotogramétrico con ala fija:

a) Ortofoto en formato digital nativo a color con resolución de 10 cm por pixel, vuelo del año 2019 por 10,000 m² o fracción. \$2,559.50

b) Ortofoto en formato digital nativo a color con resolución de 2.5 cm por pixel, vuelo del año 2019 por 10,000 m² o fracción. \$2,742.50

c) Modelo digital de elevación en formato digital nativo con resolución de 45 cm por pixel. por 10,000 m² o fracción. \$914.50

d) Modelo digital de terreno en formato digital nativo con resolución de 45 cm por pixel 2019 por 10,000 m² o fracción. \$1,280.00

e) Curvas de nivel en un área de 10,000 m² o fracción. \$3,047.50

f) Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto) del Municipio de San Andrés Cholula en 90x60 cm. \$3,467.50

g) Por vuelo fotogramétrico en el municipio de San Andrés Cholula entregables: puntos de control GNSS, ortofoto, nube de puntos, curvas de nivel, modelo digital de elevación y modelo digital de terreno.

1. Menos de 5 hectáreas. \$18,888.50

2. De 5.01 hectáreas a 10 hectáreas. \$28,636.50

3. De 10.01 hectáreas a 20 hectáreas. \$49,351.00

4. Por hectárea adicional. \$2,316.50

h) Por vuelo fotogramétricos fuera del territorio del municipio de San Andrés Cholula, se consideran los valores del inciso g) donde los viáticos que intervengan serán cubiertos por el interesado.

VI. Dictamen Técnico de Movilidad.

a) Para apertura de vialidades nuevas que no se encuentran dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable siendo solicitadas por particulares. \$1,524.00

b) Para autorizaciones de sitios de taxi, base y estaciones de servicio público mercantil por cada cajón de estacionamiento considerado como factible. \$1,158.50

c) Para colocación de mobiliario urbano y señalética informativa, por unidad colocada en vía pública considerada como factible. \$659.50

d) Para Autorización de proyectos que no requieren de impacto vial.	\$1,524.00
e) Para factibilidad de proyecto de conformidad a su complejidad.	\$1,158.50
f) Factibilidad para otorgamiento de sitios de taxis por dictamen.	\$1,920.00
VII. Visita y Liberación de Medidas de Mitigación de Impacto Vial.	\$1,524.00
VIII. Dictamen técnico de construcción para obra y/o ocupación de vía pública; o Acta de Verificación de los trabajos; o Dictamen de Suelo para la ampliación de red eléctrica y bajada de tensión.	\$1,524.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de autorizaciones del Departamento de **GESTIÓN AMBIENTAL**, se cobrará a razón de:

I. Dictamen de Medidas de Mitigación para las obras que no sean competencia federal o estatal, se causarán y pagarán los siguientes:

a) Con una superficie de construcción de hasta 150.00 m2.	\$1,751.00
b) Con una superficie de construcción de 150.01 hasta 500.00 m2.	\$3,377.00
c) Con una superficie de construcción de 500.01 hasta 1,499.00 m2.	\$3,610.00
d) Por regularización de obras en proceso se cobrará lo siguiente:	
1. Por regularización, hasta 250 metros construidos.	\$6,686.50
2. Por regularización, de 250.01 hasta 1,499.00 metros construidos.	\$10,708.00
e) Constancia por cambio de proyecto en Materia Ambiental hasta 50m2.	\$254.00
f) Reimpresión de Dictamen de Medidas de Mitigación.	\$254.00
g) Constancia de Cumplimiento de Dictamen de Medidas de Mitigación.	\$152.00
h) Reimpresión de Constancia de Cumplimiento de Dictamen de Medidas de Mitigación.	\$115.00
i) Notificación de descarga de residuos de construcción en sitios autorizados.	\$254.00

II. Dictamen de Medidas de Mitigación para la operación comercial y/o de servicios que no sean competencia federal o estatal, se causarán y pagarán los siguientes:

a) Por local con una superficie de construcción hasta de 90 m2.	\$1,337.00
b) Por local con una superficie de construcción de 90.01 hasta 500 m2.	\$1,521.00
c) Por local con una superficie de construcción de 500.01 hasta 1,000.00 m2.	\$1,622.50

- | | |
|---|------------|
| d) Por local con una superficie de construcción de 1000.01 hasta 1,499.00 m2. | \$1,859.50 |
| e) Reimpresión de Dictamen de Medidas de Mitigación para la operación comercial y de servicios. | \$254.00 |

III. Por Autorización para cualquiera de las siguientes: derribo, trasplante o poda de árboles en propiedad privada:

- | | |
|---|------------|
| a) Por autorización para la poda de árboles y/o palmeras de hasta 3 metros de altura, por unidad | \$400.00 |
| b) Por autorización para la poda de árboles y/o palmeras mayores de 3 metros y hasta 6 metros de altura, por unidad | \$800.00 |
| c) Por autorización para la poda de árboles y/o palmeras mayores de 6 metros de altura, por unidad | \$1,200.00 |
| d) Por autorización para derribo de árboles y/o palmeras, por unidad | \$1,375.50 |
| e) Por autorización para trasplante de árboles y/o palmeras, por unidad | \$854.00 |

Para los casos de derribo (inciso d), adicionalmente se requerirá la donación de especies necesarias para la reposición de la masa forestal señalada en el dictamen, de acuerdo con la especie y tamaño que determine la Autoridad Municipal.

IV. Por Autorización de Fuentes Fijas de establecimientos comerciales y/o servicios de competencia municipal por cuota anual:

a) Contaminantes de gases a la atmósfera:

- | | |
|------------------------------|------------|
| 1. 15.01 a 147 cc. | \$1,348.50 |
| 2. 147.01 a 1,204 cc. | \$2,205.00 |
| 3. 1,204.01 a 3080 cc. | \$4,415.50 |
| 4. 3,080.01 cc. en adelante. | \$8,845.50 |

V. Los sujetos obligados que deberán obtener una licencia de ruido ante los ayuntamientos son:

- | | |
|--------------|------------|
| a) Comercios | \$1,892.50 |
| b) Servicios | \$1,892.50 |

ARTÍCULO 21. Por la expedición de autorizaciones del Departamento de **ACCIONES URBANÍSTICAS**, se pagarán las tarifas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Cédula Informativa de Zonificación de acuerdo a la normativa vigente en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sustentabilidad. | \$129.00 |
| II. Impresión en papel 90 cm x 60 cm de cartografía de acuerdo a la normativa vigente en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sustentabilidad. | \$296.50 |

III. Por Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo, según estudio de impacto urbano presentado:

a) Habitacional Unifamiliar, por unidad de vivienda redensificada.	\$629.00
b) Multifamiliar Horizontal, por unidad de vivienda redensificada.	\$1,177.50
c) Multifamiliar Vertical, por unidad de vivienda redensificada.	\$1,274.50
d) Local comercial y/o de Servicios y/o equipamiento, por metro cuadrado de construcción compatibilizado.	\$4.50
e) Desarrollos Mixtos, por metro cuadrado de construcción compatibilizado.	\$4.90
f) Industria y talleres, por metro cuadrado de terreno.	\$19.00
g) Almacenes y bodegas, por metro cuadrado de terreno.	\$13.00
h) Por metro cuadrado de Coeficiente de Ocupación de Uso de Suelo compatibilizado.	\$25.00
i) Por metro cuadrado de Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo compatibilizado.	\$18.50
j) Por nivel compatibilizado.	\$2,577.50
k) Por metro lineal de altura compatibilizado.	\$1,289.00

IV. Por Dictamen Técnico para Factibilidad de Uso de Suelo (exclusivamente Giros Comerciales), según Tabla de Usos de destino de Usos de Suelo y estudio de impacto urbano presentado:

a) Bajo impacto.	\$366.00
b) Mediano impacto.	\$610.00
c) Gran impacto.	\$1,462.50

V. Por estudio y aprobación de planos de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado o fracción sobre la superficie total del predio.

a) Terrenos hasta 5,000.00 m2.	\$4.70
b) Terrenos de 5,001 a 10,000.00 m2.	\$5.10
c) Terrenos de 10,001.00 a 20,000.00 m2.	\$5.60
d) Terrenos de 20,001.00 a 30,000.00 m2.	\$6.10
e) Terrenos de más 30,000.00 m2.	\$6.75
f) Terrenos comerciales e industriales.	\$7.35

-
- | | |
|---|--------|
| g) Terrenos de uso mixto. | \$6.85 |
| h) Lotes para cementerio o parque funerario. | \$6.80 |

VI. Por estudio y aprobación de planos de proyectos de fraccionamientos y/o desarrollos verticales, independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado de construcción.

- | | |
|--|--------|
| a) Hasta 50 unidades habitacionales. | \$4.70 |
| b) Hasta 100 unidades habitacionales. | \$5.10 |
| c) De 101 a 200 unidades habitacionales. | \$5.60 |
| d) De 201 a 300 unidades habitacionales. | \$5.90 |
| e) Mas de 300 unidades habitacionales. | \$6.75 |
| f) Unidades comerciales y/o de servicios. | \$7.35 |
| g) Unidades industriales. | \$6.85 |
| h) Cementerio o parque funerario osarios | \$6.80 |

VII. Sobre cada lote o área privativa resultante de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren; lotificación de predios con apertura de vialidad interna, división o subdivisiones, segregaciones, relotificaciones y fusiones se cobrará:

- | | |
|---|----------|
| a) Lotes hasta 179.00 m2 | \$101.00 |
| b) Lotes de 180.00 a 249.00 m2 | \$126.50 |
| c) Lotes de 250.00 a 499.00 m2 | \$139.50 |
| d) Lotes de 500.00 a 999.00 m2 | \$148.00 |
| e) Lotes de más 1000.00 m2 | \$158.00 |
| f) Lotes comerciales. | \$168.00 |
| g) Lotes industriales. | \$168.00 |
| h) Lotes para cementerio o parque funerario. | \$92.00 |

VIII. Sobre cada área privativa resultante de proyectos verticales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren; se cobrará:

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta 50 unidades habitacionales. | \$101.00 |
| b) De 51 a 100 unidades habitacionales. | \$126.00 |

c) De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$139.50
d) De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$148.00
e) Mas de 300 unidades habitacionales.	\$158.00
f) Unidades comerciales y/o de servicios.	\$168.00
g) Unidades industriales.	\$168.00
h) Cementerio o parque funerario osarios.	\$92.00

IX. Por oficio de suspensión y/o reinicio de obras de urbanización de Fraccionamientos y/o desarrollos (horizontal, vertical o mixto), independientemente del régimen en que se encuentran:

a) Por emisión de oficio de suspensión temporal y/o reinicio de obra.	\$975.50
---	----------

X. Por terminación de obra de licencia de fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y obras de urbanización de fraccionamientos y/o desarrollos (horizontal, vertical o mixto), independientemente del régimen en que se encuentran:

a) Respecto del costo actualizado de la Licencia de Fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y obras de urbanización se pagará el: 20%

b) Si la solicitud de terminación de obra (autorización de distribución de áreas) se presenta en un periodo de hasta 3 meses posteriores a la expedición de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización adicional al costo total de los derechos vigentes, pagará: 30%

XI. Por pago anticipado de la prórroga para obtener nueva vigencia de Licencia de Fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y Obras de Urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran, respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Fraccionamiento y Obras de Urbanización pagará: 5%

XII. Por prórrogas de licencia de fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y obras de urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran por el tiempo transcurrido desde el fin de la vigencia indicada en la misma hasta el pago de derechos respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Fraccionamientos y Obras de Urbanización pagará:

a) Hasta 2 meses.	10%
b) Hasta 4 meses.	20%
c) Hasta 6 meses.	30%
d) Hasta 8 meses.	40%
e) Hasta 10 meses.	50%
f) Hasta 12 meses.	60%

g) Hasta 14 meses.	70%
h) Hasta 16 meses.	80%
i) Hasta 18 meses.	90%
j) Más de 18 meses (incluye nueva vigencia).	100%
 XIII. Por la reimpresión de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran (cuando se trate de extravió, previa constancia de hechos ante el ministerio público). que no implique modificación de proyecto y respetando la vigencia de origen.	\$975.50
 XIV. Por actualización de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, por corrección de datos personales actualización y/o error del contribuyente, que no implique modificación de proyecto y respetando la vigencia de origen.	\$975.50
 XV. Para la regularización de autorización de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones con apertura de vialidad, además de cubrir los derechos de la emisión de la autorización correspondiente, para obras que cuenten con un avance de hasta el 60%, adicional al importe de la autorización, independientemente de las sanciones o requerimientos que correspondan por la regularización de ésta, respecto al monto total de la licencia se deberá pagar el:	30%
 XVI. Para la regularización de autorización de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones con apertura de vialidad, además de cubrir los derechos de la emisión de la autorización correspondiente, para obras que cuenten con un avance mayor del 60%, adicional al importe de la autorización, independientemente de las sanciones o requerimientos que correspondan por la regularización de las mismas, respecto al monto total de la licencia se deberá pagar el:	50%
 XVII. Por formato de identificación de Autorización de Fraccionamientos y Desarrollos en Régimen de Propiedad en Condominio, donde se indican los datos generales de la autorización.	\$245.50
 XVIII. Por modificación y/o cambio de proyecto autorizado (respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Fraccionamientos y Obras de Urbanización, respetando la vigencia original) pagará:	
 a) Modificación de proyecto (cuando el proyecto no aumente metros de construcción, no cambie estructuras ni instalaciones).	10%
 b) Cambio de proyecto (cuando disminuyan, incrementen metros construidos o exista cambio de uso de suelo).	15%
 XIX. Por autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción del predio resultante.	\$5.00
 XX. Por autorización de lotificación de predios con apertura de vialidad interna, división o subdivisiones, relotificaciones de predios, sobre la superficie total, se cobrará de acuerdo con el valor catastral, por metro cuadrado:	

a) Banda 1	\$17.50
b) Banda 2	\$6.00
c) UC07	\$18.50
d) UC08-1	\$15.50
e) UC08-2	\$7.80
f) UE215-1	\$12.50
g) UH02-1	\$18.50
h) UH02-2	\$15.00
i) UH02-3	\$15.00
j) UH03-1	\$11.50
k) UH03-2	\$6.95
l) UH04-1	\$6.00
m) UH04-2, UH04-3, UH06-1, UH06-2, UI211, UR16.	\$1.75

XXI. Por autorización de segregación de predios, se cobrará sobre la superficie de terreno a segregar de acuerdo al valor catastral, por metro cuadrado:

a) Banda 1	\$17.50
b) Banda 2	\$6.00
c) UC07	\$18.50
d) UC08-1	\$15.50
e) UC08-2	\$7.80
f) UE215-1	\$12.50
g) UH02-1	\$18.50
h) UH02-2	\$15.00
i) UH02-3	\$15.00
j) UH03-1	\$11.50
k) UH03-2	\$6.95

l) UH04-1	\$6.00
-----------	--------

m) UH04-2, UH04-3, UH06-1, UH06-2, UI211, UR16.	\$1.75
---	--------

XXII. Por actualización de lotificación de predios con apertura de vialidad interna, división o subdivisiones, relotificaciones, segregación, fusión por cumplimiento de vigencia con la misma autorización, siempre y cuando continúe vigente el programa con el que se autoriza (no implica la rectificación de datos), respecto del costo total actualizado, se cobrará.

a) Hasta 3 meses	25%
------------------	-----

b) Hasta 6 meses	50%
------------------	-----

c) Hasta 9 meses	75%
------------------	-----

d) Hasta 12 meses	90%
-------------------	-----

e) Más de 12 meses	100%
--------------------	------

XXIII. Por estudio y aprobación de vialidad privada en lotificaciones menores a 10 fracciones, por metro cuadrado.

	\$6.96
--	--------

XXIV. Adicional por regularización de lotificación (hasta 10 lotes), fusión, segregación, subdivisión, respecto al monto total de la autorización.

	30%
--	-----

XXV. Por reexpedición vigente de autorización de segregación, subdivisión o fusión, lotificación con apertura de vialidad, que no implique modificación de lo autorizado (no implica la rectificación de datos) y respetando la vigencia de origen, se cobrará:

	\$732.00
--	----------

XXVI. Por la autorización de preventa o venta de lotes y/o unidades privativas de fraccionamientos y/o desarrollos (horizontales, verticales o mixtos), independientemente del régimen en que se encuentren:

a) Por autorización de preventa y venta de lotes, por metro cuadrado de lote resultante, sobre la superficie susceptible de preventa:

1. Lotes hasta 179.00 m2.	\$2.50
---------------------------	--------

2. Lotes de 180.00 a 249.00 m2.	\$2.60
---------------------------------	--------

3. Lotes de 250.00 a 499.00 m2.	\$2.85
---------------------------------	--------

4. Lotes de 500.00 a 999.00 m2.	\$3.10
---------------------------------	--------

5. Lotes de más 1000.00 m2.	\$3.60
-----------------------------	--------

6. Lotes comerciales.	\$3.60
-----------------------	--------

7. Lotes industriales.	\$3.60
------------------------	--------

8. Lotes para cementerio o parque funerario.	\$3.20
--	--------

b) Por autorización de preventa y venta de unidades privativas, por metro cuadrado de área privativa de la superficie susceptible de preventa:

1. Hasta 50 unidades habitacionales.	\$2.50
2. Hasta 100 unidades habitacionales.	\$2.60
3. De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$2.85
4. De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$3.10
5. Mas de 300 unidades habitacionales.	\$3.60
6. Unidades comerciales y/o de servicios.	\$3.60
7. Unidades industriales.	\$3.60
8. Cementerio o parque funerario osarios.	\$3.20
XXVII. Por emisión de autorización áreas a municipalizar, se cobrará:	\$3,169.00

XXVIII. Por licencia de obras de urbanización (ejecución, estudio y aprobación de planos), en fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentren.

a) Por ejecución de obras de urbanización de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado o fracción sobre la superficie total de obras de urbanización.

1. Terrenos hasta 5,000.00 m2.	\$32.00
2. Terrenos de 5,001 a 10,000.00 m2.	\$37.00
3. Terrenos de 10,001.00 a 20,000.00 m2.	\$45.00
4. Terrenos de 20,001.00 a 30,000.00 m2.	\$50.00
5. Terrenos de más 30,000.00 m2.	\$54.50
6. Terrenos comerciales e industriales.	\$59.50
7. Terrenos de uso mixto.	\$58.50
8. Lotes para cementerio o parque funerario.	\$45.00

b) Por ejecución de obras de urbanización e infraestructura en proyectos de fraccionamientos y/o desarrollos verticales, independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado de obras de urbanización e infraestructura.

1. Hasta 50 unidades habitacionales.	\$32.00
--------------------------------------	---------

2. Hasta 100 unidades habitacionales.	\$37.00
3. De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$45.00
4. De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$50.00
5. Mas de 300 unidades habitacionales.	\$54.50
6. Unidades comerciales y/o de servicios.	\$59.50
7. Unidades industriales.	\$58.50
8. Cementerio o parque funerario osarios.	\$45.00

c) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de obras de urbanización y de infraestructura de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado o fracción sobre la superficie total de obras de urbanización.

1. Terrenos hasta 5,000.00 m2.	\$4.75
2. Terrenos de 5,000.01 a 10,000.00 m2.	\$5.10
3. Terrenos de 10,000.01 a 20,000.00 m2.	\$5.60
4. Terrenos de 20,000.01 a 30,000.00 m2.	\$6.10
5. Terrenos de más 30,000.00 m2.	\$6.75
6. Terrenos comerciales e industriales.	\$7.35
7. Terrenos de uso mixto.	\$6.85
8. Lotes para cementerio o parque funerario.	\$6.15

d) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de obras de urbanización y de infraestructura de proyectos de fraccionamientos y/o desarrollos verticales, independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado de obras de urbanización e infraestructura.

1. Hasta 50 unidades habitacionales.	\$4.75
2. Hasta 100 unidades habitacionales.	\$5.10
3. De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$5.60
4. De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$6.10
5. Mas de 300 unidades habitacionales.	\$6.75
6. Unidades comerciales y/o de servicios.	\$7.35

7. Unidades industriales.	\$6.85
8. Cementerio o parque funerario osarios.	\$6.15
XXIX. Cobro por resello de planos (cuando no exista modificación de proyecto en metros cuadrados) por cada plano.	\$123.00
XXX. Cobro por resello de memorias descriptivas, reglamento de condóminos o tabla de indivisos, (cuando no exista modificación de proyecto en metros cuadrados) se cobrará por documento:	\$123.00
XXXI. Por constancia de liberación o terminación de obras de la Licencia de Fraccionamientos y/o desarrollos en condominio y Obras de Urbanización	\$1,183.50

ARTÍCULO 22. No causarán los derechos previstos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, las obras privadas y públicas que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, lo que no exime a dichas unidades administrativas de la tramitación y obtención de los permisos y licencias correspondientes. Lo anterior aplica también a inmuebles catalogados por el INAH y/o el INBA.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto reforzado $fc=200$ kg/cm ² de 3.6 x 3.37 x 0.1 mts. de espesor, por metro cuadrado.	\$253.00
b) Guarnición de concreto hidráulico $fc=150$ kg/cm ² de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$439.00

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$200.50
b) Concreto hidráulico $fc=250$ kg /cm ² por metro cúbico.	\$2,197.00
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$266.50
d) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$129.50
e) Pavimento de adocreto $fc=300$ kg/cm ² de 8 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$290.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. Para resarcir el daño causado a un bien del patrimonio municipal, el responsable deberá cubrir los gastos de reconstrucción o reposición que se hubieren causado, previa cuantificación de la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 24. Los servicios contemplados en el presente Capítulo serán proporcionados por el Prestador de servicios y se clasifican en: uso habitacional que incluye tanto viviendas unifamiliares, como conjuntos habitacionales y otros usos, que incluye comercial, industrial y servicios. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas establecidas en la presente Ley.

Así mismo se considera para efectos de soporte tarifario la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos, a fin de crear sectores de la siguiente manera:

ZONA CATASTRAL	SECTORIZACIÓN	
ZONA	SECTOR	TIPO
ZONA UH04-2	SECTOR I	POPULAR E INTERÉS SOCIAL
ZONA UH04-3		
ZONA UH06-1		
ZONA UH06-2		
ZONA UH03-1	SECTOR II	MEDIO
ZONA UH03-2		
ZONA UH04-1		
ZONA UH02-1	SECTOR III	RESIDENCIAL
ZONA UH02-2		
ZONA UH02-3		

I. AGUA POTABLE.

Por los derechos de contratación para la conexión de los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, por toma individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales y/o comercial (considérese conjunto habitacional, comercial y/o de servicios a partir de 3 viviendas, o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y a su sectorización y cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	a) \$920.50	a) \$2,491.00	a) \$4,055.50	13 mm
	b) \$1,191.00	b) \$4,757.50	b) \$8,323.50	19 mm
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	a) \$1,543.50	a) \$4,068.00	a) \$6,591.00	13 mm
	b) \$1,901.50	b) \$4,758.50	b) \$8,323.50	19 mm

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
3. De más de 120.01 a 180 metros cuadrados de construcción.	a) \$2,752.50	a) \$5,996.00	a) \$9,240.00	13 mm
	b) \$3,069.00	b) \$7,014.50	b) \$10,961.00	19 mm
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
4. De más de 180.01 metros cuadrados de construcción.	a) \$3,028.00	a) \$6,595.50	a) \$10,164.00	13 mm
	b) \$3,376.00	b) \$7,715.00	b) \$12,057.00	19 mm

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local comercial con superficie hasta 25 m ² de construcción.	\$1,100.00
2. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m ² de construcción a 50 m ² de construcción.	\$2,260.50
3. Para local comercial con superficie de 50.01 a 100 m ² .	\$4,194.50
4. Para local comercial con superficie de 100.01 a 200 m ²	\$5,764.00
5. Para local comercial con superficie mayor a 200	\$7,336.00

De acuerdo con la tabla de sectorización establecida en el presente artículo 24, el Prestador de Servicios estará facultado para actualizar las tarifas en relación con la zonificación catastral correspondiente.

II. DRENAJE

Los derechos de contratación de los servicios de la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán, por descarga individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales, comercial y/o de servicios (considérese conjunto habitacional y/o comercial a partir de 3 viviendas y/o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y a su sectorización y las cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	\$918.50	\$1,072.50	\$1,228.50
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	\$1,543.50	\$2,274.50	\$2,998.00
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
3. De más de 120.01 a 180.00 metros cuadrados de construcción.	\$2,752.50	\$3,127.50	\$3,501.50
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
4. De más de 180.01 metros cuadrados de construcción.	\$4,062.50	\$4,437.50	\$4,811.50

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local con superficie hasta 25.00 m ² de construcción.	\$1,187.50
--	------------

2. Para local con superficie de 25.01 m ² de construcción hasta 50.00 m ² .	\$2,216.00
3. Para local con superficie mayor a 50.01 a 100 m ² de construcción.	\$3,399.50
4. Para local comercial con superficie mayor a 100.01 a 200 m ² de construcción	\$4,597.50
5. Para aquellos locales comerciales que rebasen los 200 m ² , se cobrará de acuerdo con el numeral 4 y el excedente de construcción será multiplicado por:	\$10.50
6. Para uso provisional en tanto sean terrenos y/o lotes baldíos en los cuales se pretenda tener la descarga a pie de banqueta (no eximiendo al usuario o poseedor legal del predio del pago de conexión y/o contratación posterior, de acuerdo a proyecto construcción validado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, a través de la licencia de construcción):	\$1,228.50
7. Para aquellos predios sin construcción, con actividad comercial y que cuenten con una descarga general de baños sanitarios, cuyas instalaciones sean de unidades comerciales semifijas y/o móviles, las cuales no deberán descargar aguas residuales a la red sanitaria municipal.	\$4,192.00

A los usuarios que de manera inadecuada hayan celebrado la contratación de servicios en la clasificación habitacional ante el prestador de servicios, y que de manera física estén realizando actividades comerciales, industriales o de servicios, se realizará el ajuste correspondiente, asimismo el usuario estará obligado a acreditar el pago de los servicios proporcionados durante los 5 años anteriores al mes en que sea requerido por el prestador del servicio.

c) Las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, no deberán exceder los límites establecidos, en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996; en caso de exceder los límites máximos permisibles pagará lo establecido en el artículo 25 fracción III incisos j) y k) de esta Ley.

III. FACTIBILIDAD

Por los derechos de autorización de proyecto y supervisión de obra de urbanización de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, condominios y comercios referentes a servicios se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por expedición de Dictamen de Factibilidad de los servicios de Agua Potable y Drenaje, con vigencia de 120 días naturales a partir de la fecha de expedición, para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación, se pagará, por metro cuadrado del proyecto a razón de:

1. Para proyectos de construcción de Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales, comerciales y/o de servicios.	\$1.95
2. Por actualización de dictamen de factibilidad de servicios para cualquiera de las clasificaciones y/o numerales, se cobrará el 50% del monto, que deberá realizar 15 días previos al término de su vigencia.	
3. Para Usuarios comerciales (por cada local resultante).	\$413.00
4. Para particulares uso habitacional (por vivienda).	\$375.00
5. En caso de subdivisión, lotificación, segregación y/o fusión de predio (s) se pagará por cada metro cuadrado de superficie de terreno resultante.	\$1.95

6. Aprobación de proyecto por metro lineal de red.	\$7.35
7. Por la supervisión del proyecto por metro lineal de red.	\$9.70
8. Por la construcción de barda perimetral y/o instalación de malla ciclónica, se cobrará por metro lineal.	\$1.95
9. Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas, por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes cuotas:	
9.1 Albercas por m3.	\$712.00
9.2 Cisternas y depósitos por m3.	\$119.50
Tratándose de uso habitacional unifamiliar, no se cobrarán las cuotas establecidas en este numeral siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor a diez metros cúbicos	
10. Por el dictamen de no afectación a la infraestructura hidrosanitaria e hidráulica municipal que emita esta Secretaría, para la introducción de redes de fibra óptica, gasoductos, energía eléctrica y similares se pagará la cantidad de:	\$1,572.00
b) Aprobación de cada plano relativo a proyectos de construcción de redes de agua potable y/o drenaje.	\$241.50
c) Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos actualizados de las obras terminadas, acta de entrega-recepción y fianza vigente por un año, que ampare vicios ocultos por un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura y se realizará un pago único de:	\$1,401.50
d) Por visita de inspección.	\$290.50
e) Localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio la toma de agua.	\$311.00
f) Por la utilización de equipo especializado hidroneumático para la detección de conexiones clandestinas, en donde el usuario no informó en tiempo, la debida conexión a las redes hidráulicas municipales se cobrará por hora	\$950.00
g) Por la utilización de la maquinaria retroexcavadora para la detección de conexiones clandestinas, en donde el usuario no informó en tiempo, la debida conexión a las redes hidráulicas municipales se cobrará por hora	\$850.00
h) Por ruptura y reposición de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, se calculará de acuerdo a las siguientes cuotas:	
1. Asfalto de 5 cm de espesor (incluye riego de sello con material pétreo por m ²).	\$333.50
2. Concreto hidráulico f'c 250 kg/cm ² , de 8 cm de espesor.	\$319.00
3. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor por m ² .	\$363.00

4. Relaminación de pavimento de 8 cm de espesor, por m ² (incluye riego de sello con material pétreo).	\$276.50
5. Pavimento de adocreto f'c. 300 kg/cm ² de 8 cm de espesor por m ² .	\$364.00
6. Dictamen de instalaciones hidrosanitarias por m ²	\$2.50

i) Se pagará la autorización para los derechos de conexión de los servicios de agua potable y drenaje, cuando en predios se realicen tres o más segregaciones, subdivisiones, lotificaciones, así como para conjuntos habitacionales (horizontales y verticales) conjuntos comerciales y/o local de servicios.

1. El propietario del predio deberá pagar los derechos de conexión de agua potable y drenaje para el fortalecimiento de la Infraestructura Municipal.

Así mismo el pago se efectuará atendiendo lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

2. El propietario tendrá que presentar proyecto autorizado (subdivisión, segregación, lotificación, licencia de construcción, autorización de fraccionamientos), emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio en un plazo no mayor a 15 días hábiles posterior a la fecha de autorización, para su cuantificación, si no cuenta con proyecto la cuantificación se realizará con base a los coeficientes de la carta urbana o Programa de Desarrollo Urbano Sustentable para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

3. Para efectos de la presente fracción, la segregación y/o subdivisión generada a un predio de origen de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Puebla, derivada de la donación sólo en línea recta sin limitación de grado, entre familiares ascendientes y/o descendientes del propietario del predio en mención, será exentada del pago señalado siempre y cuando se justifique mediante escritura pública hasta antes de su inscripción. Y en su caso a criterio de la Secretaría de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

En caso de dicha donación sea para fraccionar o realizar desarrollos inmobiliarios, comerciales y de servicios, el donatario no podrá contar este beneficio de exención de pago.

j) Por el costo al que se refiere el inciso i), se realizará el pago por la autorización para los servicios de agua potable y drenaje en predios cuando se realicen tres o más segregaciones, subdivisiones, lotificaciones, así como para conjuntos habitacionales (horizontales y verticales), conjuntos comerciales y/o local de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque).

1. Por autorización para la conexión a las redes de distribución de agua, previo dictamen de dotación de agua que emita el prestador de servicios; el derecho de litro por segundo a suministrar será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1.1 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones, residenciales.	\$1,017,083.50
1.2 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones de tipo medio.	\$698,500.00
1.3 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones de tipo Social o popular.	\$462,152.00

1.4 Comercial, industrial y servicios, (siempre y cuando el agua no genere valor agregado a la actividad económica), será multiplicado por el importe correspondiente independientemente de su sector:

\$1,017,083.50

2. Por autorización para la conexión a la red municipal de drenaje de predios cuando realicen tres o más segregaciones, subdivisiones, lotificaciones, así como para conjuntos habitacionales (horizontales y verticales), conjuntos comerciales y/o local de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque), se pagará por cada metro cuadrado de construcción privativa y/o lotificación, será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

2.1 Corredores y parques industriales. \$16.00

2.2 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones residenciales. \$82.00

2.3 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones de tipo medio. \$59.00

2.4 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones de tipo social o popular. \$30.50

2.5 Centros comerciales y de servicio. Para el caso de bodegas o naves industriales con actividad únicamente de almacenaje que cuenten con área administrativa u oficinas administrativas, se cobrará únicamente por los metros cuadrados de construcción de estas últimas. \$82.00

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 fracción XXII y XXIII, 39, 41, 106 y 121 fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el propietario, desarrollador o fraccionador deberá realizar la o las obras complementarias y obras necesarias establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, al tenor de:

3.1 Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra necesaria se pagará, cuando los predios realicen tres o más segregaciones, subdivisiones, lotificaciones, así como para conjuntos habitacionales (horizontales y verticales), conjuntos comerciales y/o local de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque). independientemente de su sector, recurso que servirá para consolidar la infraestructura sanitaria de la red municipal, pagarán por metro cuadrado del predio, lote o construcción el cual será multiplicado por el importe siguiente:

\$27.00

3.2 Obra Complementaria: A la infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra complementaria se determina por litro por segundo a suministrar, independientemente del uso a las que se refiere este artículo y sus incisos para la prestación de los servicios. Lo anterior como concepto adicional a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El recurso recaudado será destinado al reforzamiento de la red hidráulica municipal del lugar al que el Prestador de Servicios señale, la tarifa dependerá de la multiplicación con el siguiente importe:

\$730,140.00

k) Servicio de impresión por cada plano solicitado por el usuario. \$183.00

IV. INSTALACIÓN DE TOMA, MEDIDORES Y TUBERÍA

a) Por instalación de medidor de agua incluyendo cuadro. \$524.00

b) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria y del medidor. \$656.50

c) Depósito por el valor de cada medidor, con base y diámetro; por instalación nueva y cambio de medidor, de:

1. 13 mm. \$1,665.00

2. 19 mm. \$2,488.50

d) Por colocar el medidor en otro lugar, incluye caja para banqueta 12x17x12cms. \$686.50

El usuario es el responsable del resguardo del dispositivo de medición, por lo que el robo, daños intencionales y/o manejo inadecuado, serán sancionados, y en su caso, cubrirán el costo de su reposición.

Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al prestador de servicios de cualquier falla, desperfecto, destrucción, deterioro, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, inmediatamente a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el Ministerio Público de conformidad en lo establecido en los artículos 60 y 128 Fracción XXX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en caso de no dar el aviso por escrito dará lugar a que el prestador de servicios efectúe la estimación presuntiva de consumo y/o desperdicio de agua, en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley en cita; asimismo cuando la descompostura sea intencional, el usuario además se hará acreedor de las sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con relación a las infracciones que al respecto señala el artículo 128 de la Ley en comento.

e) Para la construcción de fraccionamiento de vivienda o desarrollos inmobiliarios, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que use para la construcción, para lo cual deberá realizar un contrato de manera temporal. La normatividad para la instalación de este macro medidor la determinará el Prestador de Servicios.

f) Por válvula expulsadora de aire de 13 mm. \$207.00

g) Instalación de tubería para toma de agua potable, por metro lineal o fracción:

1. De P.V.C. con diámetro de hasta 13 mm. \$21.50

2. De P.A.D. con diámetro de hasta 13 mm. \$19.50

h) Por la válvula reductora de flujo \$225.00

El Prestador de Servicios a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizar para que éste adquiera por su cuenta, los materiales a los que se refiere la fracción IV del artículo 25 de esta Ley.

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de consumo de agua, servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a su sectorización, a las cuotas siguientes:

I. AGUA POTABLE

a) Servicio Medido Habitacional.

Consumo mensual en m ³	Sector I	Sector II	Sector III
1. Cuota mínima de 0.00 a 15.00 m ³ .	\$94.50	\$107.00	\$136.50
2. De 15.01 a 30.00 por metro cúbico.	\$6.30	\$7.35	\$8.40
3. De 30.01 a 60.00 por metro cúbico.	\$7.35	\$10.00	\$14.00
4. De 60.01 a 90.00 por metro cúbico.	\$8.40	\$12.00	\$16.00

Si el consumo mensual es superior a 90.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Costo del m}^3: \$13.50+ ((N \text{ m}^3-90) \times 0.10\$/\text{m}^3) \text{ donde} \\ N= \text{Lectura total.}$$

Para casas y/o locales desocupadas (os), previa inspección o comprobación oficial del estado de la misma, se cobrará el 50% de lo que arroje su adeudo normal, del año vigente.

De igual forma que el caso de un adeudo anterior, para casas en construcción se determinará el mismo descuento, bajo la salvedad que en el momento de ocupar la vivienda con oficio de terminación de obra se tendrá que dar de alta y firmar contrato el usuario, con la Secretaría de Agua Potable para su cobro normal.

De acuerdo con la tabla de sectorización establecida en el artículo 24 de la presente ley, el Prestador de Servicios estará facultado para actualizar las tarifas en relación con la zonificación catastral correspondiente.

b) Servicio medido para Uso Comercial, Industrial y de Servicio, independientemente de su sector:

1. Cuota mínima de 0.01 a 15.00 m³. \$262.00

Consumo mensual en m³: Tarifa por m3

2. De 15.01 a 25.00. \$9.20

3. De 25.01 a 50.00. \$11.00

4. De 50.01 a 100.00. \$12.50

5. De 100.01 a 150.00. \$13.50

Si el consumo mensual es superior a 150.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Costo del m}^3: \$9.90+((N \text{ m}^3-150) \times 0.10\$/\text{m}^3) \text{ donde} \\ N= \text{Lectura total.}$$

c) Cuota Fija del Agua Potable. Doméstico Habitacional.

Consumo mensual m ²	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m ² de construcción.	\$78.00	\$84.00	\$90.00
2. De 90.01 a 120.00 m ² de construcción.	\$185.50	\$198.50	\$212.50
3. De 120.01 a 180.00 m ² de construcción.	\$390.00	\$418.50	\$446.50
4. De 180.01 m ² de construcción en adelante.	\$476.00	\$511.00	\$546.50

En los casos de derivaciones de tomas originales que tengan los inmuebles denominados los departamentos o condominios, el Prestador de Servicios, fijará las cuotas que sean, con base al servicio medido o al dictamen técnico que al efecto realicen y su pago será directamente a cargo de los propietarios de aquéllos.

De acuerdo con la tabla de sectorización establecida en el artículo 24 de la presente Ley, el prestador de Servicios estará facultado para actualizar las tarifas en relación con la zonificación catastral correspondiente.

d) Uso comercial, industrial y servicios independientemente de su sector pagará mensualmente:

1. Por local con superficie de hasta 25.00 m ² de construcción.	\$195.50
2. Por local con superficie de 25.01 hasta 50.00 m ² de construcción.	\$738.00
3. Por local con superficie de más de 50.01 m ² de construcción.	\$1,926.50

e) Por consumo de aquéllos que realizan uso eventual, el Prestador de Servicios, fijará la cuota diaria (Carpas, circos, ferias).

f) Por el suministro de agua mediante pipas de 10 m³ \$355.50

II. DRENAJE

Por el servicio del sistema de drenaje y alcantarillado, los propietarios o poseedores de predios en zonas donde exista el servicio pagarán por cada predio el equivalente al 20% de los derechos por el servicio de agua potable del uso y sector correspondiente.

a) Para casas y/o locales desocupados, previa inspección o comprobación oficial del estado de las mismas, se cobrará el 50% de lo que arroje su adeudo normal del año vigente.

b) Por el servicio de drenaje donde exista Red Sanitaria Municipal, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagarán las tarifas siguientes:

Consumo Mensual m ²	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m ² de construcción.	\$13.50	\$15.00	\$15.50
2. De 90.01 a 120.00 m ² de construcción.	\$29.00	\$31.00	\$34.00
3. De 120.01 a 180.00 m ² de construcción.	\$60.00	\$64.00	\$78.00
4. De 180.01 m ² de construcción en adelante.	\$73.00	\$78.00	\$83.50

c) Por servicio de desazolve con equipo Aquatech, se cobrará por hora o fracción. \$3,053.50

d) Por vaciado de tanques o fosas sépticas, se cobrará por metro cúbico o fracción. \$2,036.50

e) Servicio de limpieza de drenaje en casa habitación

\$786.00

f) No habitacional, comercial y/o servicio medido:

Por servicio del sistema de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores donde exista el servicio pagarán por cada establecimiento el 35% de los derechos por el servicio de agua potable de acuerdo al tipo y cuantificación de volúmenes.

g) No habitacional, comercial y/o servicio cuota fija:

Por el servicio de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores en donde no exista infraestructura de Agua Potable pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5
Farmacias y Consultorios	Cocinas Económicas y/o Fondas	Bodegas con procesos		Moteles, Hoteles, Hostales, albergues temporales
Ferreterías y Tlapalerías	Cafeterías y fuente de sodas hasta 25 m2	Cafeterías y fuente de sodas mayor a 25 m2	Tortillerías con cocimiento de nixtamal	
Frutas y Verduras	Paletterías, heladerías y gelaterías	Escuelas Oficiales	Baños Públicos	
Expendios de Pan	Pollerías y carnicerías	Escuelas Particulares		
Materiales de Construcción	Pulquerías	Instituciones Públicas		
Papelerías y Mercaderías	Templos e iglesias	Panaderías	Industria en general	
Peleterías	Estéticas, peluquerías, salones de belleza, spas y barberías	Restaurantes	Gimnasio con regaderas	
Renta de videojuegos y computadoras	Pensión de mascotas o clínica veterinaria	Bares	Talleres de Maquila	
Reparación de calzado, relojes, electrodomésticos	Compraventa de autos	Botaneros	Gasolinera	
Tiendas de abarrotes, misceláneas, boutique, muebles	Gimnasio sin regadera	Rosticerías	Tiendas Departamentales y de autoservicios	
Café Internet	Laboratorios de análisis clínicos	Mecánica y hojalatería	Antros y discotecas	
Talacherías	Baños Públicos con uso exclusivo de sanitarios	Estancias infantiles, maternales y/o guarderías	Agencias de autos con servicio de taller	

Oficinas administrativas y Despachos (con 10 empleados o menos)	Oficinas administrativas y Despachos (mayor a 10 empleados hasta 25)	Oficinas administrativas y Despachos (mayor a 25 empleados hasta 50)	Fábrica de Talavera y artesanías mediante un proceso horneado	
Escuelas de artes, talleres de regularización y talleres culturales	Clínicas dentales	Molinos de chiles y maíz		
Bodegas únicamente de almacenaje	Centros deportivos sin uso de regaderas	Tiendas de conveniencia 24 hrs. (Oxxo, superola, 7eleven, extra)		
Estudios de tatuajes y perforación	Salón de eventos (Hasta 100 m2)	Salón de eventos (Hasta 500 m2)	Salón de eventos (mayor a 500 m2)	
Estacionamientos hasta 500 m ²	Pinturerías	Residencias o albergue estudiantil, local de servicios, casa de huéspedes (Hasta 10 habitaciones)	Residencias o albergue estudiantil, local de servicios, casa de huéspedes (De 11 a 20 habitaciones)	
Venta de artículos en general de productos terminados que cuenten únicamente con descargas sanitarias	Lavanderías con 1 centro de lavado	Lavanderías con 2 centros de lavado	Lavanderías a partir de 3 centros de lavado	
Otros servicios que cuenten únicamente con descargas sanitarias	Comida rápida Taquerías, pizzerías, hamburgueserías, sushi (Hasta 50 m2)	Comida rápida Taquerías, pizzerías, hamburgueserías, sushi (mayor a 50 m2)		
	Autolavados (Hasta 25 m2)	Autolavados (Hasta 50 m2)	Autolavados (mayores a 50 m2)	Residencias o albergue estudiantil, local de servicios, casa de huéspedes (Mayor a 20 habitaciones)
	Estacionamientos mayores a 500 m ²	Centro de Verificación		
	Purificadora de agua	Estación de servicio de gas LP		

Los giros no considerados en la clasificación anterior, se determinará el pago correspondiente de drenaje y saneamiento conforme a dictamen y en su caso visita de inspección por el prestador de servicios.

Tipo 1 con descarga menor a 25 m³. \$34.50

Tipo 2 con descarga menor a 50 m³. \$67.00

Tipo 3 con descarga menor a 100 m³. \$143.00

Tipo 4 con descarga menor a 200 m³. \$312.00

Tipo 5 con descarga mayor a 200.01 m³.

\$608.00

Los volúmenes excedentes se cualificarán de forma proporcional a las tarifas antes señaladas.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar sus descargas.

h) En apego a lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los sustituyan, deberán solicitar al Prestador de Servicios el Permiso de Descargas de Aguas Residuales a la red de Drenaje, en el cual se especificarán el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las condiciones particulares de descarga y su volumen en los casos siguientes:

1. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.
2. Servicios y Comercios en general.
3. Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.
4. Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

i) Por lo cual pagarán por concepto de permiso de descarga una cuota de acuerdo a su uso, conforme a lo siguiente:

1. Tipo 1	\$820.00
2. Tipo 2	\$1,605.00
3. Tipo 3	\$3,250.00
4. Tipo 4	\$4,867.00
5. Tipo 5	\$6,555.00

Salvo aquellas que solamente descarguen aguas residuales de origen sanitario, en cuyo caso, la cuota por el permiso de descarga será de:

\$853.50

El permiso de descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al usuario con base en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Por las modificaciones al Permiso de descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se pagarán los derechos por un monto de:

\$2,953.50

De conformidad con lo establecido en los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados anteriormente deberán realizar los análisis de las descargas de aguas residuales y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o los que especifique la Autoridad en el permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios.

Los análisis de las descargas de aguas residuales y los usuarios que soliciten el permiso de descarga deberán presentar los análisis por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el período especificado por el Prestador de Servicios.

Por lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las demás disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y usuarios con permiso de descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las normas oficiales mexicanas, deberán al momento de las inspecciones o verificaciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del prestador de servicios, el correcto funcionamiento de los dispositivos de medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por el personal del Prestador de Servicios.

Los usuarios de los servicios de agua potable solo podrán construir y utilizar fosa séptica prefabricada (biodigestor) que cumpla con la norma NOM-006-CONAGUA-1997, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del prestador de servicio.

III. SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios de cualquier uso cuyas descargas de aguas residuales se viertan a las redes de drenaje, alcantarillado o a los colectores marginales del Municipio, pagarán las cuotas de saneamiento de aguas residuales, considerando que, del agua suministrada, el 80% se descarga:

a) Para el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales habitacionales se cobrará el 40% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

b) Por el servicio de saneamiento, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagarán las tarifas siguientes:

Consumo mensual m2	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m2 de construcción.	\$27.00	\$28.50	\$29.50
2. De 90.01 a 120.00 m2 de construcción.	\$60.50	\$64.00	\$70.00
3. De 120.01 a 180.00 m2 de construcción.	\$126.00	\$134.50	\$144.50
4. De 180.01 m2 en adelante.	\$154.50	\$165.50	\$176.00

c) No habitacional, comercial y/o servicios, servicio medido.

Por el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales provenientes de industrias, comercios y servicios se cobrará el 90% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

d) Usos comercial, industrial y servicios, cuota fija.

Por el servicio de saneamiento no habitacional, los propietarios o poseedores, donde no exista infraestructura de Agua Potable, se pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la clasificación de la fracción II inciso d) del presente artículo, las tarifas siguientes:

Tipo 1 con descarga menor a 25 m ³ .	\$196.00
Tipo 2 con descarga menor a 50 m ³ .	\$390.50
Tipo 3 con descarga menos a 100 m ³ .	\$847.50
Tipo 4 con descarga menor a 200 m ³ .	\$1,862.00
Tipo 5 con descarga mayor a 200.01 m ³ .	\$2,688.50

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje), el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar su saneamiento.

Si el consumo mensual es superior a 200.01 m³, la denominación de la tarifa en m³ en la totalidad a pagar, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa a aplicar por cada m}^3 = 9.23 + ((N - 200) * 0.0030)$$

Donde N=al total de m³ consumidos al mes.

En caso de que el prestador de servicios solicite al usuario un análisis de laboratorio de la calidad de sus descargas, éste será realizado conforme a lo que establezca la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996 y por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Queda prohibida la descarga de residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas, explosivas y biológicas infecciosas.

e) Los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo deberán instalar trampas de retención de grasas para el desalojo de las mismas, de no ser así serán acreedores de las sanciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

f) En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los usuarios del suministro de agua potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de agua potable, están obligados al saneamiento de sus aguas residuales, antes de descargar a la red de drenaje, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al prestador de servicios su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

g) De conformidad con lo que especifica el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios del uso comercial, industrial, oficial, para la asistencia social, pecuario, público, público oficial o público urbano, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán cumplir con los valores permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso emitido por el prestador de servicios.

En caso de no cumplir con lo citado anteriormente se aplicará el pago de saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

h) Informar al Prestador de Servicios de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.

i) Por lo que hace a las descargas de aguas residuales, de tipo sanitario proveniente del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado municipal. Pagarán el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

j) De acuerdo con lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Adicionalmente al pago de saneamiento, por no cumplir con la calidad de agua residual requerida, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de uso no habitacional, industrias, servicios y comercios, así como de los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares (administrados o no por sistemas operadores), que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio y quienes no cumplan con los límites de diseño de operación de las plantas, pagarán un índice de excedente contaminante conforme a la concentración de los parámetros de las Tablas 1, 2 y 3 siguientes:

Tabla 1

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (Potencial Hidrógeno)	
Rango en unidades de PH*	Cuota por cada metro cúbico (M ³) descargado
1. menor de 5 hasta 1	\$7.30
2. mayor de 10 y hasta 14	\$7.30

* Parámetro medido en campo

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
Rango en unidades de Pt-Co*	Cuota por cada metro cúbico (M ³) descargado
1. mayor de 100	\$7.30

* Parámetro medido en laboratorio

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color y potencial hidrógeno pH) de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las tablas 1, 2 y 3 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el derecho por saneamiento y/o el excedente de cargas contaminantes de aguas residuales.

Se determinará el volumen de agua residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permita determinar la carga contaminante de agua residual expresada en kilogramos por mes, descargada a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que de origen a la descarga.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el prestador de servicios, que generen agua residual, tratada o no, deberán presentar su reporte de análisis por laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que determine en su permiso de descarga que emita el prestador de servicios.

El prestador de servicios podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo, en caso de incurrir en lo establecido en el artículo 128, fracción XXIV, será acreedor a las sanciones correspondientes en el artículo 130, fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Conforme a lo establecido en el artículo 105 fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados con antelación deberán tener instalado el dispositivo de medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el prestador de servicios, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar ante el prestador de servicios, el manifiesto de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento. Así mismo, deberán llevar a cabo en forma diaria la bitácora de operación.

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el prestador de servicios, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios. En caso de incumplimiento, el prestador de servicios podrá sancionar de manera económica al usuario, conforme a lo que señala el artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados a los diez días siguientes a la fecha del muestreo.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior deberán cubrir las cuotas por el excedente de cargas contaminantes de la descarga.

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones que fije el prestador de servicios.

k) Para calcular el pago de derechos por los excedentes de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las tarifas de la siguiente tabla:

Tabla 3

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTES DE CONTAMINANTES		
Rango de incumplimiento a la NOM-002-ECOL-1996	Cuota por Kilogramo \$	
	I. Contaminantes Básicos	II. Metales Pesados y Cianuros
1. Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$249.50
2. Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$6.05	\$296.00
3. Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$7.05	\$326.00
4. Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$8.00	\$351.00

5. Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$8.50	\$370.50
6. Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$9.15	\$388.50
7. Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$9.50	\$402.50
8. Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$10.00	\$415.50
9. Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$10.15	\$428.00
10. Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$10.50	\$439.00
11. Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$11.00	\$450.00
12. Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$11.50	\$460.00
13. Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$12.00	\$468.50
14. Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$12.00	\$477.50
15. Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$12.50	\$486.00
16. Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$13.00	\$494.00
17. Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$13.00	\$501.50
18. Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$13.50	\$508.50
19. Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$14.00	\$515.00
20. Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$14.00	\$521.50
21. Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$14.00	\$528.50
22. Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$14.00	\$534.00
23. Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$14.50	\$523.50
24. Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$14.50	\$544.00
25. Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$14.50	\$551.00
26. Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$14.50	\$556.00
27. Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$15.00	\$562.00
28. Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$15.00	\$567.00
29. Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$15.00	\$572.00
30. Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$15.50	\$576.00
31. Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$15.50	\$581.00
32. Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$15.50	\$586.00
33. Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$15.50	\$589.50
34. Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$15.50	\$594.50
35. Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$16.00	\$599.00
36. Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$17.00	\$602.50
37. Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$17.00	\$607.00
38. Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$17.00	\$611.00
39. Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$17.00	\$615.00
40. Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$17.00	\$619.00
41. Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$17.00	\$623.00
42. Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$17.00	\$626.00
43. Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$17.50	\$630.00
44. Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$17.50	\$634.00
45. Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$17.50	\$637.00
46. Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$17.50	\$640.00
47. Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$17.50	\$643.50
48. Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$17.50	\$647.50
49. Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$17.50	\$650.50
50. Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$17.50	\$654.00
51. Mayor de 5.00	\$17.50	\$658.00

1. Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al drenaje.

2. Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

2.1 Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2.2 Con el índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla (3) y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

2.3 Para materia flotante, el importe se determinará solo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO5.

2.4 Para Hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lit. En el caso de que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme a los artículos 128 fracción XIV y 130 fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 26. El usuario que se encuentre al corriente en el pago de los derechos y/o servicios podrá solicitar al prestador de los mismos lo siguiente:

I. Causará el 50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal de 2024 el cobro del importe de la tarifa por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento siempre y cuando se trate de viudos, jubilados, pensionados, personas discapacitadas y mayores de 60 años, que solamente cuenten con una propiedad que será objeto del descuento, que la habiten y que justifiquen documentalmente su condición, se precisa que la dirección de la documental que se proporcione deberá estrictamente coincidir con la dirección de la Identificación oficial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), mismo caso para la credencial INAPAM; aclarando que este descuento sólo será válido para tomas de uso habitacional y, que bajo ninguna circunstancia, este descuento podrá ser aplicable a tomas comerciales y a sus respectivos cobros y recargos. Así mismo, para que este descuento pueda aplicarse a uso habitacional, el predio o propiedad en cuestión no deberá estar arrendado.

II. Se efectuará un descuento del 10% si se cubre el pago total (anticipado) de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, del año corriente dentro del mes de enero; y si el pago se realizará en febrero y marzo el 5% tratándose del cobro por cuota fija únicamente.

III. La expedición de constancia de no adeudo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento será solicitada por el usuario o poseedor del predio, debiendo presentar Predial Vigente, Fotografías a color del predio, Identificación oficial del propietario, Carta poder notariada (en caso de no ser el propietario quien realice el trámite, con una antigüedad no mayor a 60 días naturales contando con identificación vigente del propietario y gestor) y estar al corriente en sus pagos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (según sea el caso); dicha constancia tendrá una vigencia de 30 días naturales y tendrá un costo de: \$118.00

Se podrá realizar Constancia de No Adeudo con una vigencia mayor siempre y cuando se cubra el pago de forma anticipada de la factura del mes(s) siguiente (sólo aplica a usuarios con cuota fija). Para su cobro se tomará como base el 20 % de las facturaciones mensuales cubiertas sumadas al valor inicial de la Constancia de No Adeudo.

IV. Expedición de constancia por no registro de toma de agua. \$262.00

V. Cambio de Propietario. \$367.00

VI. Para los integrantes de la comunidad indígena del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, se les otorgará el 25% de descuento en el pago de derechos de conexión y/o contratación de los servicios de agua potable y/o drenaje de casa habitación, siempre y cuando se cuente con la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona, considerando su sectorización, zona catastral y los metros cuadrados de construcción, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; así mismo el pago de los servicios será a partir de la contratación de éstos.

Del pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento para casa habitación de los integrantes de la comunidad indígena del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

a) Respecto al cobro del servicio mensual por los conceptos de drenaje y saneamiento se cobrará la tarifa mínima, refiriéndose al Sector 1, considerando los metros cuadrados de construcción, de acuerdo con la establecido en la presente Ley.

b) Respecto al cobro del servicio mensual por los conceptos de agua, drenaje y saneamiento por tarifa de cuota fija, se cobrará la tarifa mínima, refiriéndose al Sector 1, considerando los metros cuadrados de construcción, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Respecto al cobro del servicio mensual por los conceptos de agua, drenaje y saneamiento por servicio medido (medidor) se cobrará la tarifa mínima, refiriéndose al Sector I.

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente fracción, se requiere que el solicitante presente por lo menos un acta de asamblea de la comunidad indígena del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, en la que se demuestre fehacientemente su participación.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expediente de hasta 35 hojas.	\$23.00
-Por hoja adicional	\$1.50
c) Por foja digitalizada.	\$20.00
d) Por Planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio.	\$133.00
e) Por cada plano relativo a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o que obren en los archivos del Ayuntamiento.	\$133.00
f) Otras certificaciones.	\$144.00
II. Por expedición de constancias oficiales:	
a) De vecindad o residencia.	\$126.50
b) De ausencia de vecindad.	\$126.50
c) De modo honesto de vida.	\$126.50
d) De dependencia económica.	\$126.50
e) De ingresos.	\$126.50
f) Constancias de delimitación de Predios para el Registro Catastral.	\$253.00
g) Constancia de no adeudo de Impuesto Predial y/o Servicio de Limpia	\$126.50
h) Otras constancias.	\$126.50
III. Por la prestación de otros servicios.	
a) Por búsqueda de documentación en los archivos físicos y electrónicos del Ayuntamiento, por año	\$23.00
b) Por la obtención de la calificación de contratistas y laboratorios de pruebas de calidad:	
1. Nueva.	\$6,459.50
2. Renovación.	\$4,615.50
c) Por la verificación a las instalaciones de las empresas que solicitan formar parte del Padrón de Contratistas Calificados:	
1. Dentro del área conurbada.	\$372.50
2. Foráneas. (más viáticos según corresponda)	\$924.00
d) Por la reposición de la constancia que acredita el registro en el Listado de proveedores Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad.	\$371.00

e) Por la solicitud de copia simple de la constancia que acredita el registro en el Listado de Proveedores, Contratistas y Laboratorios de Pruebas de Calidad.	\$94.00
f) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades.	\$924.00
g) Por elaboración de estudio de impacto vial por metro cuadrado de terreno.	\$20.00
h) Por la autorización de Banco de Tiro se pagará previa autorización por metro cúbico.	\$19.00
i) Por la disposición de material producto de construcciones en Bancos de Tiro autorizados por la dependencia responsable, por cada viaje de 6 m3 o fracción de:	\$246.00
j) Por licencia para evento especial sin costo de derecho de admisión previo dictamen del Área de Protección Civil Municipal.	\$39,594.50
k) Por el pago único de los trámites contenidos en el Programa de Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.	\$844.00
l) Copia Certificada de Expedientes Civiles y/o Procesos Penales Radicados en el Juzgado Municipal por pagina	\$2.10

ARTÍCULO 28. La consulta de información y documentación que realicen los particulares al Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de su Unidad de Transparencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja	\$23.00
II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésima primera, por cada hoja	\$1.50

No causará el pago de los derechos a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de acceso a la información; o en su caso, las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

Tampoco se causará el pago de los derechos a que se refiere este artículo, por la búsqueda de información o documentación a que hace referencia el artículo 27, fracción III, inciso a).

a) La consulta de información y documentación que realicen los particulares al Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de su Unidad de Transparencia, que implique el ejercicio de los Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, solo podrá otorgarse a los titulares de la misma, sus representantes y a los servidores públicos facultados para ello que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 29. Los servicios contemplados en el presente Capítulo causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado de 0 a 50 kilos.	\$60.00
b) Por cabeza de ganado de más de 50 hasta 100 kilos.	\$92.50
c) Por cabeza de ganado de más de 100 a 150 kilos.	\$185.00
d) Por cabeza de ganado de más de 150 a 300 kilos.	\$277.50
e) Por cabeza de ganado de más de 300 kilos.	\$365.00
f) Por cabeza de ave.	\$8.20

II. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$79.00
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$55.50
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$20.00
d) Por cabeza de ave.	\$2.05

III. Otros servicios.

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado por unidad.	\$71.50
b) Por descebado de vísceras, por unidad.	\$23.00
c) Por corte especial para cecina, por unidad.	\$40.00

IV. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cobro extra a los introductores, así como tampoco el Rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 30. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones dentro del Municipio se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

I. Por inhumaciones y derechos de fosa en los Panteones Municipales.	\$539.50
II. Refrendo anual, en los Panteones Municipales.	\$1,003.50
III. Por permiso de construcción de bóveda.	\$838.50
IV. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	\$222.00

V. Exhumaciones después de transcurrido el término de ley.	\$90.50
VI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$539.50
VII. Derechos por depósito de restos en osario:	
a) Por un año	\$97.00
b) A perpetuidad.	\$1,049.50

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se causarán y pagarán anualmente junto con el Impuesto Predial conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se pagarán:

a) Por casa habitación:

1. Popular. \$462.50

2. Fraccionamiento:

2.1 Económico. \$507.00

2.2. Medio. \$949.50

2.3. Residencial. \$1,265.00

b) Establecimientos comerciales, prestadores de servicios, centros comerciales y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, con las siguientes tarifas:

1. Tonel de 200 litros sobre ruta. \$127.50

2. Por cada metro cúbico o 350 kilogramos sobre ruta. \$412.50

3. Viaje de recolección menor a 3.5 metros cúbicos. \$1,644.50

4. Viaje de recolección de 7 metros cúbicos. \$3,161.50

5. Viaje de recolección de residuos orgánicos (pasto, ramas, entre otros.):

5.1. De 3.00 m³ o menor. \$292.50

5.2. De 3.01 m³ hasta 7.00 m³. \$606.50

5.3. Por retiro de ramas y tronco de árbol. (no incluye tala) \$1,848.00

6. Viaje de recolección especial de más de 7 metros cúbicos.	\$4,060.00
7. Servicio especial de barrido mecánico por hora (barredora).	\$292.50
c) Para industrias:	
1. Tonel de 200 litros que no incluye recolección de residuos peligrosos y altamente contaminantes.	\$180.50
2. Se cobrará por metro cúbico cuando los residuos sólidos urbanos no se puedan compactar adecuadamente y ocupen mayor volumen.	\$453.00
3. Servicio especial, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.	\$580.50
d) Centro de Abasto, Mercados y tianguis mensualmente:	
1. Pisos y plataformas.	\$118.00
2. Locales interiores y exteriores.	\$117.00
3. Establecimientos fijos o semifijos.	\$112.50
e) Para empresas desarrolladoras o que se dediquen a cualquier tipo de construcción o tipo de obra por desechos sólidos urbanos que comprende pet, cartón, residuos de comida, empaques y similares, sin que incluya residuos peligrosos y altamente contaminantes se cobrará por metro cuadrado que se señale mediante contrato celebrado con el H. Ayuntamiento.	
II. por m ² de construcción	\$14.00
III. Los rubros no especificados en el presente Capítulo se cobrarán de acuerdo al convenio que se celebre con el H. Ayuntamiento.	
IV. En caso de que el servicio de recolección y disposición final sea concesionado por el Ayuntamiento, el usuario pagará la cantidad que le autorice la autoridad municipal.	
V. Las solicitudes de condonación del pago de derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos para casa habitación, establecimientos comerciales, empresas o industrias, por tratarse de viviendas deshabitadas, en construcción, en proceso de venta, negocios o empresas en suspensión de actividades, o alguna otra causa posible; sólo procederán para el Ejercicio Fiscal vigente, y una vez que la autoridad municipal haya constatado fehacientemente los hechos que la originaron, de lo contrario, deberá cubrirse íntegramente el pago del adeudo vigente, y en caso de existir, el de los ejercicios fiscales anteriores.	
Cuando exista adeudo de ejercicios fiscales anteriores en los que no se realizó el trámite de solicitud de condonación del pago en el ejercicio correspondiente, el contribuyente deberá cubrir íntegramente este adeudo.	

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán:

I. Por el servicio de limpia de predios particulares y baldíos, por metro cuadrado.	\$27.00
---	---------

II. En caso de tratarse de retiro de escombros del predio, por tonelada.	\$570.50
III. Por el servicio de maquinaria pesada, se pagará de la siguiente manera:	
a) Moto conformadora por hora.	\$427.50
b) Retroexcavadora por hora.	\$305.50
c) Retiro de escombros por cada 6 m ³ .	\$427.50
IV. Por el servicio de maquinaria tipo grúa, se pagará de la siguiente manera:	
a) Grúa tipo canastilla para trabajos en altura (sólo operador de la unidad) por hora	\$1,048.00
b) Grúa de carga para peso muerto de hasta 3 toneladas por hora	\$1,100.00

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIRON SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO
DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o jurídicas, propietarias de establecimientos o locales cuya actividad comercial sea la producción, almacenamiento o la enajenación de bebidas alcohólicas, ya sea en forma accesoria o total, que se efectúe al público parcialmente o en general, en forma exclusiva a socios e invitados, asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicio; deberán solicitar al Ayuntamiento para su apertura la expedición y refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento:

GIRO	IMPORTE
a) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta.	\$29,533.50
b) Baños Públicos con venta de cerveza en botella abierta.	\$12,090.50
c) Bar.	\$111,515.50
d) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas y alimentos.	\$18,964.50
e) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta.	\$14,105.00
f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$66,282.00
g) Boliche con venta de bebidas alcohólicas y bebidas refrescantes en envase abierto.	\$53,478.00

h) Centro botanero.	\$67,811.00
i) Centro de Entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.	\$790,252.50
j) Cervecería, mezcalería y pulquería	\$21,638.50
k) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos.	\$66,282.00
l) Depósito de cerveza.	\$6,147.50
m) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.	\$52,163.00
n) Discoteca.	\$130,960.50
ñ) Motel, Auto hotel y Hostal con servicio de Restaurante Bar.	\$100,256.50
o) Mercado gastronómico con venta de bebidas alcohólicas.	\$361,820.50
p) Miscelánea o Ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,887.50
q) Miscelánea o Ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes en envase cerrado.	\$1,733.50
r) Pulquería.	\$2,092.00
s) Restaurante Bar.	\$116,859.50
t) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$40,298.00
u) Salón de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas.	\$161,703.50
v) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas.	\$51,670.50
w) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$107,274.50
x) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$110,538.50
y) Vinatería.	\$70,519.50

II. Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluido en los anteriores, quedará sujeto a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota que legalmente proceda.

III. Por el refrendo de licencias, se pagará sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje: 35%

El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro los dos primeros meses de cada año en la Tesorería Municipal.

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente, en tanto se

refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

V. Por el otorgamiento de autorización de suspensión de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la tarifa de cada giro señalado en fracción I del presente artículo, se pagará el: 5%

VI. Por cambio de domicilio, cambio de propietario de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la tarifa de cada giro señalado en la fracción I del presente artículo se pagará el: 5%

VII. Las licencias que para eventos temporales se expidan con el carácter de eventual tendrán un costo proporcional, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, siendo válida la autorización para un solo punto de venta.

VIII. Las licencias por degustaciones de bebidas alcohólicas que requieran autorización por día y por un solo punto de venta, en centros comerciales, tiendas departamentales o vinaterías sin exceder de un mes pagarán a razón de: \$312.00

ARTÍCULO 34. Para todos los casos no previstos en el presente Capítulo, las negociaciones, establecimientos y giros comerciales que desarrollen alguna actividad económica, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula y las normas vigentes aplicables a la materia; ya que dichos giros comerciales y de servicios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal no darán lugar al cobro de derechos, sin que lo anterior exima a quienes los exploten, de la obligación de inscribirse y registrarse en el padrón municipal correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 35. De la expedición de autorizaciones del Departamento de **IMAGEN URBANA**.

Las personas físicas o morales cuya actividad requiera de la colocación de anuncios que sean visibles hacia las vialidades o la distribución de algún tipo de publicidad, deberá solicitar al Ayuntamiento la expedición, de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes tarifas:

I. Por Licencia y/o Refrendo de Anuncio:

a) Inflables por evento hasta 70 m³, por unidad de uno a quince días. \$1,060.00

b) Cartel tipo doble carta o menor por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días. \$894.00

c) Cartel tipo mayor a doble carta por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días. \$1,348.50

d) Colocación de mantas o material flexible en propiedad privada, por metro cuadrado, con vigencia de tres meses \$330.00

e) Pendones en mobiliario urbano, por unidad, con vigencia máxima de 30 días; considerando los supuestos señalados (se deberá otorgar fianza a favor de la Tesorería Municipal, por un monto del 100 % del valor total del permiso al momento de su expedición).	\$203.00
f) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por evento por cada 100 piezas, se pagará diariamente.	\$61.00
g) Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra por evento por m2 o fracción, por cada 15 días: bardas y muros que no excedan del 30% no rebasen los 2.50 mts. de altura.	\$75.00
h) Vallas publicitarias, colocada en propiedad privada, sin invadir vía pública, por metro cuadrado, con vigencia de un año.	\$713.00
i) Tapial publicitario autorizado para obra en construcción sin invadir la vía pública, por metro cuadrado con vigencia hasta 90 días.	\$143.00
j) Adosado a fachada, de hasta 3.00 metros cuadrados de superficie, por metro cuadrado, por año.	\$334.50
k) Licencias de anuncios comerciales que requieran responsiva de director de responsable y/o corresponsable de obra Municipal y dictamen de protección civil.	\$334.50
l) Adosado a fachada con una superficie mayor a 3.00 metros cuadrados, por metro cuadrado y por año.	\$427.00
m) Lona tensada por metro cuadrado, por año.	\$261.50
n) Anuncio auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, tipo tótem y/o paleta, por metro cuadrado por cara por año.	\$693.00
ñ) Anuncio Espectacular estructural de piso, auto soportado, unipolar, bipolar o tridinámico, denominativo o publicitario, por cara, por metro cuadrado, por año.	\$985.00
o) Anuncio Espectacular Electrónico en cualquier modalidad, estructural auto soportado, denominativo o publicitario tipo tótem o paleta, por cara, por metro cuadrado, por año.	\$2,621.00
p) Anuncio rotulado en pintura, ranurado o de tipo adherible, colocados en muros, cristales y cualquier material rígido por metro cuadrado, por año.	\$104.00
q) Rotulados de tipo adherible, colocados al exterior de vehículos, pertenecientes al sistema de transporte urbano, por metro cuadrado por año.	\$163.00
r) Rotulados de tipo adherible, colocados al exterior de automóviles, por unidad vehicular, por año.	\$193.00
s) Altavoz móvil, por evento de uno a quince días.	\$331.00
t) Anuncios adosados a unidad móvil, hasta por 6 meses, pagarán por metro cuadrado	\$297.50
u) Parada de autobuses, por unidad, pagará cada dos meses.	\$203.00
v) Puesto de periódicos, por unidad, pagarán cada dos meses.	\$203.00

w) Botes de basura, por unidad pagarán por año, independientemente del pago por área de exhibición.	\$89.50
x) Caseta telefónica, por unidad, pagarán por mes.	\$168.50
y) Buzón, por unidad, pagarán por año.	\$64.00
z) Otros muebles, por metro cuadrado, pagarán por año.	\$334.50
aa) Costo por visita de campo cuando la autoridad competente lo requiera.	\$147.50

II. No causarán los derechos previstos en el Capítulo anterior:

a) La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizado con fines de asistencia o beneficencia pública;

b) La publicidad de Partidos Políticos;

c) La que realice la Federación, el Estado y el Municipio; y

III. Por retiro de anuncios:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m², por m². \$531.00

b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m², por m². \$1,125.00

c) Anuncios publicitarios y/o denominativos (tótem y/o paleta) por m². \$883.50

d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de azotea o piso) por m². \$757.50

e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m²) por m². \$443.00

f) Anuncio espectacular electrónico, en cualquiera de sus modalidades, por m². \$1,605.50

g) Anuncio en material flexible (tipo pendón, lona, manta) no autorizado, por metro cuadrado. \$196.00

h) Por retiro de anuncio tipo valla, no autorizado, por metro cuadrado. \$671.00

i) Por retiro de Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportado (espectacular unipolar o bipolar y tridinámico) por pieza. \$101,248.50

IV. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracciones:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de hasta 1.99 m², por m², por día. \$61.00

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 2.00 a 9.99 m², por m², por día. \$46.00

c) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 10.00 a 15.00 m2, por m2, por día.	\$36.50
d) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos mayores a 15.00 m2, por m2, por día.	\$8.60
e) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares, unipolares o bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta), por m2.	\$63.00
f) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), no mayores a 15 m2, por m2, por día.	\$63.00

Los anuncios tipo valla, espectaculares, tótems, o tipo gabinete, permanecerán por 90 días naturales en depósito Municipal, transcurrido el tiempo mencionado y en caso de no existir reclamo sobre el mismo, causarán abandono en beneficio del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, independiente del cobro de las sanciones impuestas.

Una vez autorizada la licencia, deberá de ser ejercida en un término de cuatro meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará automáticamente cancelada.

V. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, que cuenten con un procedimiento administrativo, ya sea desde citatorio o acta de visita, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, en su caso, se pagarán adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en la fracción I de este artículo.

b) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, en su caso, se pagarán adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en la fracción I de este artículo.

c) La autoridad podrá cobrar el 50% por la regularización, cuando los anuncios son colocados, previos a la obtención de la licencia.

d) Por colocación de sellos de clausura en anuncios con equipo especializado, se cobrará el 22% del costo de la licencia.

VI. Por otorgamiento de placa:

a) Por anuncio espectacular auto soportado unipolar o bipolar (tipo tótem) no mayor a 92 m2, por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cms).	\$402.50
b) Por anuncio espectacular estructural o piso, publicitario, no mayor a 93 m2 por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cms).	\$402.50
c) Por valla estructural piso, publicitario, no mayor a 15 m2 por cara, por m2 (medida de placa 25 x 3.3 cms).	\$67.00
d) Por anuncio espectacular tridinámico unipolar estructural auto soportado publicitario, (tipo tótem), por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cms).	\$402.50

e) Por anuncio espectacular electrónico estructural y/o auto soportado publicitario, (tipo tótem) por cara, por m2 (medidas de placa 83 x 3.5 cms). \$402.50

VII. Factibilidad emitida por el Departamento de Imagen Urbana:

a) Factibilidad de anuncio menor. con vigencia no mayor a tres meses. \$467.00

b) Factibilidad de anuncio mayor, con vigencia no mayor a tres meses. \$949.50

c) Factibilidad por elementos arquitectónicos nuevos y/o por intervenir que generen modificaciones a la imagen urbana; por dictamen. \$2,621.00

d) Factibilidad para la colocación de estructuras de telecomunicaciones \$2,193.50

**CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL**

ARTÍCULO 36. Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Bienestar Animal del Municipio se registrarán por las siguientes cuotas:

I. Recuperación de animal capturado en la vía pública y/o domicilio. \$375.50

II. Por reincidencia. \$748.50

III. Por sacrificio de animales a petición del propietario por enfermedad o por no poder hacerse cargo de sus cuidados incluyendo disposición final y materiales:

a) Perro o gato hasta 10 kg. \$227.00

b) Perro de 10.01 a 20 kg. \$450.50

c) Perro de 20.01 a 70 kg. \$748.50

IV. Por manutención de animales cuando legalmente procede la devolución se pagará por día. \$40.00

V. Por manutención del animal observado, por día se pagará:

a) Gatos y perros menores a 10 kg \$41.00

b) Perros mayores de 11 kg. \$50.00

VI. Por esterilización, previa autorización del dueño:

a) Por orquiectomía (Macho). \$177.50

b) Por esterilización previa autorización del dueño en hembras (ovario Histerectomía): \$220.50

Se cobrará solamente los incisos a) y b), cuando se esté fuera de jornada de esterilización previa disposición del cirujano del Municipio.

VII. Por recuperar animal agresor recogido a domicilio (más la manutención). \$748.50

VIII. Por la renta de jaula inmovilizadora para la recuperación de mascotas a petición de parte, por problemas de animales sin control, firmando contrato de comodato por día se pagará:

a) Renta de jaula trampa para perros, por día \$77.00

b) Renta de jaula trampa para gatos, por día \$61.50

IX. Servicio de consulta general \$64.00

X. Aplicaciones de inyecciones \$14.00

XI. Pensión por día (resguardo de mascotas) \$127.50

XII. Por el servicio de desparasitación:

a) Cachorro y/o gato \$64.00

b) Perro menor de 10 kg \$74.00

c) Perro hasta de 20 kg \$123.00

d) Perro de 20 a 30 kg \$183.00

XIII. Por Necropsias perro y/o gato (servicio solicitado por el propietario del animal) \$355.50

CAPÍTULO XII DE LOS RECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán a la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en áreas públicas del Municipio, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes se pagará:

a) Por cada mesa en las áreas públicas del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de: \$20.00

b) Por cada carpa de 3 por 4 mts para la venta de productos diversos sin exceder de 15 días. \$702.00

II. Ocupación temporal de la vía pública (previa autorización de la Dirección de Sustentabilidad y Gestión Urbana) por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, pilares, bases, arbotantes, y otros por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$5.35

a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará, por metro cuadrado o fracción mensualmente: \$75.00

III. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

a) Andamios, tapiales y otros usos no especificados pagarán, por metro lineal diariamente:

- | | |
|---|---------|
| 1. Sobre el arroyo de una calle de la Ciudad. | \$23.00 |
| 2. Por ocupación de banqueta en la Ciudad. | \$8.20 |

IV. Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones autorizadas por las autoridades correspondientes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- | | |
|-----------------------|---------|
| a) Por metro lineal. | \$28.00 |
| b) Por metro cuadrado | \$8.20 |
| c) Por metro cúbico. | \$8.20 |

V. Por ocupación de espacios en Mercados y Tianguis sobre ruedas en espacios del patrimonio público municipal y en vía pública de acuerdo con el movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará:

- | | |
|---|---------|
| a) Por puestos que no excedan de 3 metros cuadrados, diariamente. | \$27.00 |
| b) Por puestos que excedan de 3 metros cuadrados, diariamente. | \$38.50 |

VI. Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas con fines de lucro, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará:

a) Por ocupación temporal de las instalaciones deportivas

- | | |
|---|------------|
| 1. Por hora en la cancha de fútbol soccer en Complejo Deportivo Quetzalcóatl | \$427.50 |
| 2. Por hora para eventos deportivos privados en la pista de tartán en Complejo Deportivo Quetzalcóatl. | \$427.50 |
| 3. Por hora en la cancha de fútbol soccer en campo San Andrés 1 | \$366.00 |
| 4. Por hora en la cancha de fútbol 7 en Unidad Deportiva Mayaquén | \$305.50 |
| 5. Por hora en la cancha de fútbol rápido en Unidad Deportiva Mayaquén | \$305.50 |
| 6. Por hora en la cancha de basquetbol por partido en Polideportivo Flor del Bosque | \$305.50 |
| b) Por ocupación temporal del Complejo Deportivo Quetzalcóatl para evento privados que no requieran encendido de lámparas, se pagará por hora o fracción | \$854.00 |
| c) Por ocupación temporal del Complejo Deportivo Quetzalcóatl para evento privados que requieran encendido de lámparas, se pagará por hora o fracción. | \$1,219.50 |
| d) Por la realización de eventos deportivos con fines de lucro que requieran el permiso de cierre de calles con tránsito municipal, recolección de basura y servicio de ambulancia, se pagará por kilómetro; exceptuando los eventos deportivos que persigan un fin social. | \$1,219.50 |

e) Por concepto de Ligas Municipales, se pagará:	
1. Inscripción al torneo, por equipo, liga dominical municipal de Futbol Soccer.	\$609.50
2. Arbitraje, por equipo, liga dominical municipal del Futbol Soccer.	\$488.00
3. Inscripción al torneo, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Mayaquen.	\$488.00
4. Arbitraje, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Mayaquen, categoría libre, categoría juvenil (13 a 15 años).	\$244.50
5. Arbitraje, por equipo, liga municipal de Básquetbol, Polideportivo Flor del Bosque.	\$244.50
6. Arbitraje, por equipo, liga municipal de Voleibol, Polideportivo Flor del Bosque	\$244.50
7. Inscripción al torneo, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Quetzalcóatl.	\$488.00
8. Arbitraje, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Quetzalcóatl, categoría premier, primera, especial, juvenil.	\$244.50
9. Inscripción al torneo, por equipo, liga municipal Básquetbol, Polideportivo Flor del Bosque.	\$472.00
10. Inscripción al torneo, por equipo, liga municipal voleibol, Polideportivo Flor del Bosque.	\$472.00
f) Otros servicios deportivos (renta de materiales deportivos).	\$609.50
VII. Por espacios públicos para eventos tradicionales y culturales, pagarán previa autorización:	
a) Por metro cuadrado.	\$36.00
VIII. Por ocupación del corralón de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, se pagará por día:	
a) Tráiler.	\$117.50
b) Camiones, autobuses y minibuses.	\$98.00
c) Autos, camionetas y remolques.	\$61.00
d) Motocicletas o motonetas.	\$31.00
e) Bicicletas o triciclos.	\$9.55
f) Por el arrastre de vehículo realizado por cuenta de la Autoridad Vial Municipal:	
1. Vehículos con peso hasta 1.5 toneladas	\$790.00
2. Vehículos con peso de 1.5 a 3.5 toneladas	\$1,579.00
3. Vehículos con peso de 3.5 a 10 toneladas	\$3,157.50

g) Por los servicios de maniobra de salvamento sobre el camino sin importar la causa de este, con grúa de la autoridad vial municipal, adicional al arrastre se cobrará por hora de servicio.

1. Vehículos con peso hasta 1.5 toneladas	\$1,007.50
2. Vehículos con peso de 1.5 toneladas a 3.5 toneladas	\$1,104.00
3. Vehículos con peso de 3.5 toneladas a 10 toneladas	\$1,311.00

Para los casos en que el servicio sea menor a una hora se cobrará el importe que resulte de aplicar 50 % según el valor por hora de cada supuesto.

IX. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, en los polígonos que autorice el Cabildo, por hora. \$8.45

X. Por la colocación de Stand o Isla Promocional en los lugares autorizados:

a) Cuando ocupe un espacio igual o menor a 2.5 metros cuadrados, por día.	\$15.50
b) Cuando ocupe un espacio de 3 a 5 metros, por día.	\$29.50
c) Por cada metro excedente después de 5 metros, por día.	\$5.85

XI. Por la ocupación de la vía pública para el ascenso y descenso de establecimientos mercantiles y de servicios, por cada metro cuadrado. \$7.15

XII. Por ocupación de la vía pública con la señalética de parquímetro pagará por cajón y por hora. \$7.75

XIII. Por ocupación del parque intermunicipal por m², por día; exceptuando los eventos culturales y artesanales que acrediten ser sin fines de lucro. \$99.00

XIV. Por el uso de espacios dentro del mercado o centro de abasto del Municipio:

a) Denominada "isla" de 6.5 metros cuadrados se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$280.50
b) Local comercial con cortina de 12.6 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$336.50
c) Local comercial con doble cortina de 7.5 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$336.50
d) Local comercial con cortina de doble salida de 3.5 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$224.50
e) Local comercial ubicado en zona de comida de 8.5 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$449.00
f) Local comercial de 26 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$561.00

XV. Por el uso de espacios comunes dentro del mercado o centro de abasto del Municipio:

a) Uso de cajón de estacionamiento por vehículo, de hasta 3.5 toneladas, se pagará la cuota por día de:	\$17.50
b) Uso de cajón de estacionamiento por vehículo superior a las 3.5 toneladas y hasta 19 toneladas, se pagará la cuota por hora (con un límite de permanencia de hasta 4 horas) de:	\$56.50
c) Uso de estacionamiento de vehículo de carga superior a las 19 toneladas, se pagará la cuota por hora (con un límite de permanencia de hasta 4 horas) de:	\$224.50
d) Uso de plataforma de carga y descarga, se pagará la cuota por hora (con un límite de permanencia de hasta 4 horas) de:	\$23.00
e) Uso de sanitarios, se pagará por servicio la cuota de:	\$5.65
f) Uso de espacios de estacionamiento para desarrollar actividad comercial, previa autorización de la Autoridad Municipal, se pagará por metro cuadrado por día la cuota de:	\$51.00
g) Uso de pasillos y áreas comunes para desarrollar actividad comercial, previa autorización de la Autoridad Municipal, se pagará por metro cuadrado por día la cuota de:	\$39.50
h) Por servicio de limpieza, barrido y vigilancia:	
1. Por isla y locales de comida se pagará la cuota por mes de:	\$90.50
2. Por locales con cortina se pagará la cuota por mes de:	\$112.50

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$681.00
II. Declaración de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$212.50
III. Por registro de cada lote comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$174.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$434.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,015.00
VI. Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante.	\$146.00
VII. Autorización para reproducciones fotográficas cuando proceda, por cada documento, plano o carta catastral.	\$107.00

VIII. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales cuando sea necesario, o en su caso a petición del contribuyente, incluye reporte fotográfico, (diferente a la practicada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla).	\$643.00
IX. Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda.	\$94.50
X. Por corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda.	\$162.50
XI. Por consulta:	
a) De las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del Municipio, incluye impresión.	\$75.00
b) Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía.	\$232.00
c) Por investigación catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica.	\$379.50
XII. Por la venta de manifiesto catastral.	\$30.50
XIII. Por reimpresión de Avalúo Catastral vigente.	\$327.00
XIV. Por expedición de registro catastral.	\$643.00
XV. Por ubicación de predio en gabinete con información cartográfica digital.	\$434.00

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. Por los servicios prestados por Protección Civil, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Por otorgar el Dictamen de protección civil para:

a) Establecimiento de 1 a 20 metros cuadrados.	\$211.50
b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados.	\$9.55
c) Establecimiento de más de 100 metros cuadrados.	\$1,254.00
d) Evento especial.	\$1,191.50

II. Por inspección física:

a) Por metro cuadrado de superficie.	\$2.85
---	--------

III. Dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran, con servicios al público:

Sitios públicos o privados de:

a) Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares.	\$2,352.00
b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares.	\$1,858.50
c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares.	\$1,521.00
d) Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación.	\$4,329.00
IV. Por expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil.	\$10,529.00
V. Por otorgamiento de Prórrogas para que cumplan con su documentación.	
a) Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares.	\$1,341.00
b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares.	\$1,007.50
c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares.	\$404.50
d) Estaciones de servicio de gasolina, Diesel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación.	\$3,359.00
e) Inmuebles de más de 500 mts.	\$2,584.50
f) Obras en proceso de construcción	\$6,235.00
VI. Por otorgamiento de dictamen de medidas preventivas contra incendios (BOMBEROS):	
a) Establecimiento de menos de 20 m2.	\$463.50
b) Establecimiento de 20.01 m2 hasta 100 m2.	\$948.00
c) Establecimiento mayor a 100 m2.	\$1,686.00
VII. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:	
a) Obra de alto riesgo, en proceso de ejecución y terminación de obra.	\$12,938.50

El término alto riesgo se determinará a partir del 6° nivel en adelante, contando el sótano como nivel. Y a partir del 7° se contarán de cinco en cinco los niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

b) Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. \$8,475.50

El término mediano riesgo se efectuará a partir del tercer nivel o sótano hasta el 5° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

c) Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. \$4,493.50

El término bajo riesgo se efectuará del 2° nivel o sótano hasta el 3° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

d) Por metro cuadrado de superficie de obra en ejecución. \$2.40

e) Evaluación de riesgo de inmuebles que solicitan particulares o empresas \$1,078.50

f) Por concepto de demolición por metro cuadrado. \$54.50

g) Por dictamen de demolición por metro cuadrado. \$2,154.50

VIII. Por constancia de liberación de riesgo para pipa de combustible inflamable:

a) Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio. \$5,537.50

b) Por inspección física de cada pipa de combustible a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil. \$555.50

IX. Por impartición de cursos de capacitación anual:

a) Por persona curso de primeros auxilios. \$540.00

b) Por persona curso de uso y manejo de extintores y sistemas contra incendio a presión \$863.00

X. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos públicos causarán los siguientes derechos:

a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones I, III y VI del presente artículo.

b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único. \$1,192.50

c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único. \$1,705.50

d) Inspección física por m2. \$2.40

XI. Los dictámenes de protección civil, medidas preventivas contra incendios y riesgo de los establecimientos deberán renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, III y V del presente artículo, el siguiente porcentaje.

80%

a) La expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil, deberá refrendarse anualmente pagando sobre el monto establecido en la fracción IV del presente artículo, el siguiente porcentaje. 50%

b) La constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución deberá renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en la fracción VI del presente artículo, el siguiente porcentaje. 80%

c) En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

XII. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 103 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el artículo 104 del mismo ordenamiento legal, deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación.

XIII. Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:

a) Espectacular con más de cinco metros de altura.	\$5,343.50
b) Anuncios menores a cinco metros de altura.	\$2,672.00
c) Dictamen de retiro de anuncio espectacular	\$6,235.00
d) Expedición de dictamen de protección civil para antena de menos de 15 mts. de altura de telecomunicaciones con vigencia de un año.	\$12,470.00
e) Expedición de dictamen de protección civil para antena de más de 15 mts. de altura de telecomunicaciones con vigencia de un año.	\$24,939.00

XIV. Dictamen de Protección civil por zona de riesgo y/o federal. \$1,244.00

XV. Por los servicios prestados de ambulancia que no son atenciones de emergencias.

a) Servicio de ambulancia para servicios de traslado programados con oxígeno dentro del Municipio.	\$914.50
b) Servicio de ambulancia para servicios de traslado programados sin oxígeno dentro del Municipio.	\$732.00
c) Prestación de servicio de traslados programados foráneos, con equipamiento de oxígeno a particulares; por kilómetro recorrido.	\$92.50
d) Prestación de servicios de traslados programados foráneos, sin equipamiento de oxígeno a particulares; por kilómetro recorrido.	\$74.00

e) Cubrir evento particular con servicio de ambulancia con oxígeno por 5 horas o menos.	\$2,046.00
XVI. Por atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancias o materiales peligrosos originados por: mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias.	\$1,077.00
XVII. Por los servicios que presta el área de protección civil y bomberos a persona físicas y morales, por la atención a empresas, fabricas, quemas no controladas etc. En caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable.	\$16,148.00
XVIII. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:	
a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.	\$12,985.00
b) Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.	\$17,345.00
c) Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.	\$24,797.50
d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.	\$18,625.50
e) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor.	\$8,195.00
f) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas.	\$26,074.00
g) Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis.	\$8,007.00
h) Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás.	\$10,154.50
i) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos.	\$8,173.00
j) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 250 a 1,000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos.	\$10,936.00
k) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 1,001 a 2,500 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$12,496.50

l) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 2,501 a 5,000 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$13,636.00
m) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 5,001 a 7,500 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$15,526.00
n) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 7,501 a 10,000 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$16,962.50
ñ) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento.	\$20,240.50
o) Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas.	\$22,468.50
p) Por estudio y dictamen vial incluye factibilidad y recomendaciones técnicas por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública.	\$20,240.50
q) Por dictamen de factibilidad para el permiso para emplear la vía pública para el ascenso y descenso en establecimientos mercantiles y de servicios.	\$16,029.50

**CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL DIF MUNICIPAL**

ARTÍCULO 40. Por los servicios prestados por el DIF Municipal, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

1. Por la expedición de certificado médico escolar.	\$64.00
2. Por la expedición de certificado deportivo.	\$64.00
3. Por la expedición de certificado laboral.	\$92.50
4. Por la expedición de certificado de discapacidad.	\$120.00
5. Por la expedición de certificados laborales para adulto mayor y menores de edad.	\$0.00
6. Por consulta general.	\$27.00
7. Consulta de especialidad dental.	\$32.00
8. Consulta de especialidad nutricional.	\$27.00
9. Consulta de especialidad psicológica.	\$27.00
10. Terapia física.	\$31.00

11. Terapia ocupacional.	\$26.00
12. Terapia de lenguaje.	\$26.00
13. Cuota de recuperación por medicamento a pacientes atendidos en Sistema DIF sujeto a los lineamientos establecidos por el DIF Municipal.	
14. Otros servicios odontológicos (amalgamas, resinas, extracciones, curaciones y profilaxis).	\$31.00
15. Electrocardiograma	\$123.00
16. Mastografía (condonando el costo, previo estudio socioeconómico).	\$549.00
17. Ultrasonido (condonando el costo, previo estudio socioeconómico).	\$305.50
18. Inscripción a taller de autoempleo	\$60.00
19. Curso de verano	\$210.00
20. Inscripción única a la estancia infantil	\$1,782.00
21. Por la recuperación mensual de la estancia infantil	\$1,258.00
22. Aplicación de inyección	\$15.00
23. Toma de glucosa	\$15.00
24. Toma de presión arterial	\$15.00

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA
DE CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 41. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo en la Casa de Cultura, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

1. Talleres artísticos comunitarios de artes plásticas impartidos en Juntas Auxiliares.	\$26.00
2. Talleres introductorios de ajedrez y artes plásticas impartidos en itinerantes, biblioteca y casa de cultura.	\$147.50
3. Talleres especializados de fomento a la lectura y artes plásticas impartidos en casa de cultura y biblioteca.	\$183.00
4. Curso de verano impartidos en casa de cultura y biblioteca municipal Quetzalcóatl (mes y medio).	\$183.00
5. Talleres permanentes en casa de cultura (barro policromado, náhuatl, dibujo y pintura, teatro, preballet, iniciación musical y guitarra). (trimestral)	\$464.00

CAPÍTULO XVII
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y SECTOR AGROPECUARIO

ARTÍCULO 42. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Sector Agropecuario se causarán y se cobrarán los siguientes derechos:

1. Inseminación artificial a ganado bovino (de 1 a 5 cabezas de ganado por U.P.P.)	\$61.50
2. Inseminación artificial a ganado bovino (de 6 o más cabezas de ganado por U.P.P.)	\$123.00
3. Inseminación a ganado porcino	\$123.00
4. Lavado Intrauterino	\$61.50

CAPÍTULO XVIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 44. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 45. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 46. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024 será: \$147.71

ARTÍCULO 47. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. Por venta o expedición de formas oficiales, certificados, cédulas, información cartográfica del Sistema de Catastro Municipal, y otros conceptos, por cada uno se pagará:

I. Engomados para máquinas de videojuegos con palanca o simulador, se pagará anualmente: \$1,608.00

II. Certificados tipo holograma de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas:

a) Por pago y autorización de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, por única ocasión: \$4,047.00

b) Por refrendo anual de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas: \$405.50

III. Engomados para mesas de billar, futbolito, máquinas expendedoras de refrescos, café, golosinas y alimentos, se pagará anualmente. \$723.50

IV. Cualquier otro tipo de máquina fija, semifija o movable, pagará mensualmente.	\$290.50
V. Módulo de juegos de pronósticos deportivos se pagará anualmente.	\$906.00
VI. Cajero automático instalado en lugar diferente a una institución bancaria se pagará anualmente.	\$2,927.50
Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.	
No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.	
VII. Reposición de licencia de funcionamiento.	\$134.50
VIII. Plan de Desarrollo Urbano Municipal, por hoja.	\$3.20
IX. Leyes y Reglamentos Municipales, por hoja.	\$3.20
X. Gaceta Municipal, por hoja.	\$1.05
XI. Por expedición de Constancia de no adeudo.	\$133.50
XII. Formas oficiales.	\$52.50
XIII. Formato para obtención de cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de servicios.	\$264.00
XIV. Formato para cambio de domicilio de cédula de giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de servicios.	\$279.50
XV. Formato para cambio de propietario de cédula de giros agrícolas y ganaderos.	\$279.50
XVI. Tarjetón Mercantil (Formato de permiso mercantil para isla, carritos de food truck, módulos y stands establecidos en plaza comercial y/o predios, pagará anualmente).	\$2,112.00
El pago del concepto o actualización a que se refieren la presente fracción y lo establecido en la fracción XIII del presente artículo, deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.	
XVII. Aviso Notarial.	\$210.50
XVIII. Por la venta de bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; las bases serán fijadas en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.	
XIX. Por placa (referencia de obra) de identificación de construcción, en material existente.	\$153.50
XX. Por cartografía:	
a) Impresión en original de plano manzanero tamaño carta (279 x 216 mm), con las siguientes capas de información:	

1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones.	\$84.00
b) Impresión en original de plano manzanero tamaño oficio (356 x 216 mm) con las siguientes capas de información:	
1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones.	\$117.50
c) Impresión en original de plano tabloide (432 x 279 mm), con las siguientes capas de información:	
1. Nombre de calles, límite predios, superficie de terreno y construcción.	\$165.50
d) Impresión en original de plano tamaño 90 x 60 centímetros de la zona solicitada (a escala automática), con las siguientes capas de información:	
1. Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades.	\$309.00
e) Impresión en original de plano tamaño 90 x 120 centímetros de la zona solicitada (a la escala Automática), con la siguiente información:	
1. Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades.	\$421.00
f) Impresión en original de la zona urbana del Municipio de San Andrés Cholula:	
1. Impresión de Ortomapa tamaño carta.	\$198.00
2. Ortomapa tamaño tabloide.	\$314.00
3. Ortomapa dimensión 90 x 60.	\$2,753.00
4. Ortomapa dimensión 90 x 120.	\$3,665.00
XXI. Por la liberación de vértices geodésicos dentro del territorio municipal:	
a) Por banco de nivel expresado en metros sobre el nivel medio del mar, incluye croquis de localización e itinerario.	\$623.00
b) Archivo de cartografía en jpg (imagen).	\$189.00
c) Por cada vértice G.P.S. de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres como latitud, longitud y altitud, dentro del territorio municipal.	\$3,715.50
XXII. Por archivo digital de ortofoto a escala 1:1,000 con cubrimiento de 1 km ² aproximadamente; conteniendo fotografía orto rectificadas con precisión métrica y coordenadas U.T.M., en formato TIFF, estándar o en su caso, SID genérico, año 2005 a la fecha.	
	\$1,478.50

La venta de archivos cartográficos municipales en formato digital será en formato nativo shp.

El precio de venta del mapa preimpreso de zonificación catastral y valores unitarios por m² de suelo 2012, será fijado en razón de las erogaciones por su elaboración.

En caso de que se requiera la entrega en algún otro formato, la solicitud será analizada de manera puntual por las áreas de Tesorería y Catastro Municipal, para establecer los mecanismos de transformación de los datos, los tiempos de entrega, el formato final de los archivos liberados y los costos por los procesos de conversión de datos.

XXIV. Por expedición de cédula del padrón de proveedores.	\$1,846.50
XXV. Por renovación de cédula del padrón de proveedores.	\$923.50
XXVI. Por expedición o renovación de cédula del padrón de peritos valuadores.	\$1,445.00
XXVII. Expedición de autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos en un establecimiento mercantil o de servicios.	\$3,486.00
XXVIII. Por inscripción o refrendo registro en el Padrón de operadores del servicio de acomodadores de vehículos.	\$6,273.50
XXIX. Por inscripción o refrendo de registro de cada acomodador de autos de una empresa operadora del servicio de acomodadores de vehículos.	\$595.00
XXX. Por cada cajón de estacionamiento controlado se pagará mensualmente.	\$21.50
XXXI. Por parquímetro establecido en zona comercial se pagará mensualmente.	\$21.50
ARTÍCULO 50. Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico, se pagará:	
I. Ficha Descriptiva:	
a) En disco compacto del solicitante por expediente.	\$180.00
b) Por impresión de cada hoja extra.	\$4.80
c) Por impresión de cada hoja certificada.	\$20.50
II. Imagen impresa de documento escaneado, por cada imagen.	\$48.00
III. Imagen en disco compacto del solicitante de documento escaneado, por cada imagen.	\$42.00
IV. Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda, por cada documento.	\$48.00
V. Copias fotostáticas del material de biblioteca y hemeroteca, por página.	\$1.45

ARTÍCULO 51. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 52. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal será del: 2%

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 54. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

- I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.
- II.** 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.
- III.** 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se hagan en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$181.50, por diligencia.

Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55. Las participaciones en ingresos federales y estatales, recursos y fondos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. Los ingresos extraordinarios, se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

Además de los que señalan las Leyes de Ingresos de los Municipios, se entenderá por ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal, estatal o municipal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Ayuntamiento, así como de los programas especiales que instrumente el mismo.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. Durante el Ejercicio Fiscal 2024, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e = porcentaje de estímulo fiscal.

c = importe del consumo de energía eléctrica.

s = subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t = CUOTA a la que hace referencia el artículo 46 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 58. Durante el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Si el Impuesto Predial se ve incrementado en un porcentaje mayor al 20% con respecto al Impuesto pagado en año 2023, se pagará lo que resulte de multiplicar el Impuesto del año 2023 por el factor 1.2; si el impuesto predial 2024 es menor al pagado en año 2023 se pagará lo tributado en año 2023 multiplicado por el factor 1.030.

CUARTO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

QUINTO. Para efectos del pago de tarifas por el servicio de limpia, los inmuebles que destinados a casa habitación ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

SEXTO. Para el presente Ejercicio Fiscal 2024, el Presidente Municipal podrá aplicar reducciones o condonaciones, en los pagos de derechos y aprovechamientos municipales a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, personas adultas mayores, personas con discapacidad y en situación de abandono siempre y cuando, lo soliciten por escrito y en forma individual.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación oficial que se encuentra dentro de los citados supuestos.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS.** Rúbrica. Diputado Secretario. **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Andrés Cholula.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS
Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**

ID	CLASIFICACIÓN	UBICACIÓN	TIPO	VALOR POR \$/m2
BANDA 1	BANDA 1	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 7,336.00
BANDA 2	BANDA 2	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 2,620.00
UC07	COMERCIAL MEDIA-ALTA	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 7,703.00
UC08-1	COMERCIAL MEDIA	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 6,602.00
UC08-2	COMERCIAL MEDIA-BAJA	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 3,406.00
UE215-1	EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL Y DEPORTIVO	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 5,240.00
UH02-1	HABITACIONAL RESIDENCIAL	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 7,923.00
UH02-2	HABITACIONAL RESIDENCIAL	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 6,288.00
UH03-1	HABITACIONAL MEDIO	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 4,952.00
UH03-2	HABITACIONAL MEDIO	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 3,039.00
UH04-1	HABITACIONAL ECONÓMICO	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 2,500.00
UH04-2	HABITACIONAL ECONÓMICO	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 800.00
UH04-4	HABITACIONAL ECONÓMICO	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 1,500.00
UH06-1	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO	SAN ANDRÉS CHOLULA	SUBURBANO	\$ 475.00
UH06-2	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO	SAN ANDRÉS CHOLULA	SUBURBANO	\$ 360.00
UI211	COMERCIAL BAJA	SAN ANDRÉS CHOLULA	URBANO	\$ 1,300.00
ID	CLASIFICACIÓN	UBICACIÓN	TIPO	VALOR POR \$/Ha.
UR16	RÚSTICO (Ha)	SAN ANDRÉS CHOLULA	RÚSTICO	\$ 240,000.00

1. Para efectos de la generación de la base de impuesto predial, los predios donde la base gravable vigente al Ejercicio Fiscal 2024 cumplan con el rango de valor de \$700,000.00 hasta \$1'500,000.00 y el uso sea agrícola en su totalidad, se aplicará el valor UH06-2, previo dictamen de la autoridad competente.

2. Los nuevos fraccionamientos que se identifiquen o construyan, se les asignarán los valores catastrales de las zonas autorizadas según su tipo.

3. A las áreas comunes de fraccionamientos se aplicará el factor de 0.7.

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

TIPO	CALIDAD	CLAVE	Valor \$/m ² ESTADO DE CONSERVACIÓN					
			Bueno	Regular	Malo			
ANTIGUO	Histórica	Especial	AH01	\$8,120.64	\$6,089.90	\$4,872.15		
		Superior	AH02	\$4,806.83	\$3,604.25	\$2,884.57		
		Media	AH03	\$3,958.34	\$2,968.55	\$2,292.86		
	Regional	Media	AR04	\$3,975.17	\$2,981.38	\$2,385.34		
		Económica	AR05	\$2,628.10	\$1,896.34	\$1,517.92		
		Superior	MR06	\$5,916.10	\$4,437.08	\$3,550.59		
	Regional	Económica	MR07	\$4,568.60	\$3,426.98	\$2,741.16		
			Residencial plus	MH08	\$10,887.98	\$8,166.51	\$6,533.96	
			Residencial	MH09	\$8,624.66	\$6,469.03	\$5,175.73	
		Horizontal	Media	MH10	\$6,929.60	\$5,197.82	\$4,158.00	
			Económica	MH11	\$5,084.82	\$3,813.88	\$3,050.68	
			Interés social	MH12	\$4,523.02	\$3,392.00	\$2,713.60	
			Progresiva	MH13	\$3,529.80	\$2,647.88	\$2,117.88	
			Mínima	MH14	\$1,834.86	\$1,375.88	\$1,100.28	
			Precaria	MH15	\$2,922.48	\$1,517.92	\$1,212.64	
		Vertical	Lujo	MH16	\$13,314.18	\$9,985.25	\$7,987.60	
			Superior	MH17	\$11,620.33	\$8,715.28	\$6,972.46	
			Media	MH18	\$9,810.21	\$7,358.26	\$5,889.58	
		Comercial (servicios y productos)	Plaza (plaza comercial, tienda departamental y mercado).	Económica	MH19	\$5,177.04	\$3,882.78	\$3,106.86
				Interés social	MH20	\$4,582.38	\$3,436.52	\$2,748.58
				Lujo	MC21	\$6,759.43	\$5,070.45	\$4,056.66
	Estacionamiento		Superior	MC22	\$6,070.07	\$4,553.72	\$3,642.74	
			Media	MC23	\$5,367.88	\$4,026.50	\$3,221.66	
			Económica	MC24	\$4,833.60	\$3,625.20	\$2,900.16	
Oficina	Progresiva		MC25	\$2,900.16	\$2,176.12	\$1,740.52		
	Superior		MC26	\$3,415.29	\$2,561.47	\$2,049.41		
	Media		MC27	\$3,335.97	\$2,503.15	\$2,001.58		
Industrial	Económica		MC28	\$2,680.74	\$2,009.76	\$1,609.08		
	Lujo		MC29	\$9,498.19	\$7,123.35	\$5,697.98		
	Superior		MC30	\$8,004.00	\$6,002.42	\$4,803.33		
Pesada	Media	MC31	\$7,405.63	\$5,554.51	\$4,444.08			
	Económica	MC32	\$5,995.36	\$4,497.58	\$3,597.64			
	Superior	MI33	\$7,330.97	\$5,498.52	\$4,399.75			
Mediana	Media	MI34	\$5,365.55	\$4,024.16	\$3,220.50			
	Económica	MI35	\$4,311.75	\$3,234.38	\$2,587.73			
	Económica	MI36	\$3,037.96	\$2,279.00	\$1,823.20			
Ligera	Económica	MI37	\$2,318.22	\$1,738.40	\$1,390.72			
	Bajo	MI38	\$1,460.26	\$1,095.19	\$877.04			
	Lujo	ME39	\$11,477.61	\$8,608.21	\$6,887.73			
Especial	Hotel - hospital	Superior	ME40	\$10,192.21	\$7,644.74	\$6,115.56		
		Media	ME41	\$9,408.38	\$7,056.87	\$5,645.49		
		Económica	ME42	\$5,614.82	\$4,211.38	\$3,369.74		
	Educación	Superior	ME43	\$6,983.38	\$5,237.24	\$4,190.96		
		Media	ME44	\$4,932.81	\$3,699.90	\$2,960.38		
		Económica	ME45	\$3,274.34	\$2,457.08	\$1,966.24		
	Auditorio Gimnasio	Precaria	ME46	\$2,928.78	\$2,196.32	\$1,757.48		
		Especial	ME47	\$10,916.56	\$8,187.13	\$6,550.64		
		Superior	ME48	\$9,824.79	\$7,368.30	\$5,896.27		
	Obras complementarias	Albercas	Media	ME49	\$4,804.80	\$3,603.08	\$2,883.40	
			Económica	ME50	\$2,850.34	\$2,138.02	\$1,710.84	
			Lujo	MO51	\$6,454.41	\$4,609.71	\$3,688.23	
Cisternas		Superior	MO52	\$4,795.17	\$3,596.09	\$2,876.40		
		Media	MO53	\$3,257.82	\$2,443.66	\$1,954.93		
		Económica	MO54	\$1,899.52	\$1,424.64	\$1,140.56		
Pavimentos		Doble Acero	MO55	\$4,185.80	\$3,139.35	\$2,511.70		
		Concreto	MO56	\$2,480.60	\$1,860.72	\$1,488.58		
		Tabique	MO57	\$2,281.75	\$1,711.87	\$1,369.72		
Césped		Adoquín	MO58	\$525.45	\$394.36	\$314.38		
		Concreto	MO59	\$594.34	\$379.81	\$303.27		
		Asfalto	MO60	\$393.25	\$295.49	\$236.62		
Cobertizo		Revestimiento	MO61	\$186.63	\$139.97	\$112.20		
		Único	MO62	\$87.98	\$65.72	\$51.94		
		Tecnosuperficie	MO63	\$2,530.00	\$1,897.50	\$1,518.00		
Bardas		Regional (Teja)	MO64	\$1,370.00	\$1,027.50	\$822.00		
		Económico	MO65	\$1,390.72	\$1,043.04	\$835.28		
		Bajo	MO66	\$835.28	\$625.40	\$501.38		
Áreas comunes o accesorias (Hab. Vertical)		Prefabricadas	MO67	\$1,200.00	\$900.00	\$720.00		
		Con Acabados	MO68	\$1,710.00	\$1,282.50	\$1,026.00		
		Sin Acabados	MO69	\$1,235.00	\$918.75	\$735.00		
Superior		Lujo	MO70	\$4,376.00	\$3,282.00	\$2,625.60		
		Superior	MO71	\$3,487.00	\$2,615.25	\$2,092.20		
		Media	MO72	\$2,095.00	\$1,571.25	\$1,257.00		

Esta tabla determina los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se derivan de las condiciones particulares del inmueble.

Para efecto de determinar el estado de conservación, se deberán de observar los lineamientos establecidos en la NORMA TÉCNICA PARA LA ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL DE BIENES URBANOS (CC) ICEPNT-CAT-001-2008 Y DE BIENES RÚSTICOS (CCR) ICEPNT-CAT-002-2008; así como en el MANUAL DE VALUACIÓN CATASTRAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Puebla de fecha 15 de diciembre de 2008.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS.** Rúbrica. Diputado Secretario. **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.